

REGISTRO OFICIAL™

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año IV - Nº 877

Quito, miércoles 23 de
enero de 2013

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETOS:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

- 1397 Autorízase licencia con cargo a vacaciones al doctor Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública 3
- 1399 Renuévase la declaratoria del estado de excepción en todas las instalaciones de la Asamblea Nacional que representa la Función Legislativa de la República del Ecuador 3
- 1400 Dase de baja de la Fuerza Aérea Ecuatoriana al CRNL. CSM. AVC. Teófilo Ernesto González Maldonado 4
- 1401 Dase de baja de la institución policial al Coronel de Policía de E.M. Byron Eduardo Viteri Estévez 5
- 1402 Dase de baja de la institución policial al Coronel de Policía de E.M. Rubén Ernesto Salto Boada 5
- 1403 Nómbrase al CRNL. Julio Marcelo Flores Cuví Agregado de Defensa a la Embajada del Ecuador en la República de Colombia 6
- 1404 Dase de baja de la institución policial al General Inspector Wilson Alulema Miranda 7
- 1405 Dase de baja de la institución policial al General Inspector Fausto Patricio Franco López 7
- 1406 Designanse varias atribuciones al Consejo Sectorial de Seguridad como autoridad nacional y organismo de la Función Ejecutiva..... 8
- 1407 Requiere del Banco Central del Ecuador varios inmuebles que se encuentran ubicados en la edificación denominada "Bodegas del Salado BODESA", del cantón Guayaquil 9
- 1408 Concédese vacaciones a la ingeniera comercial María Luisa Donoso López, Secretaria General de la Presidencia de la República 11



INTELIGENCIA JURÍDICA

LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Art. 10.- El derecho de autor protege también la forma de expresión mediante la cual las ideas del autor son descritas, explicadas, ilustradas o incorporadas a las obras.

No son objeto de protección:

a) Las ideas contenidas en las obras, los procedimientos, métodos de operación o conceptos matemáticos en sí; los sistemas o el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, ni su aprovechamiento industrial o comercial; y,

b) Las disposiciones legales y reglamentarias, las resoluciones judiciales y los actos, acuerdos, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, así como sus traducciones oficiales.

"Registro Oficial" es marca registrada del Tribunal Constitucional de la República del Ecuador.

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

	Págs.
1409 Dase de baja de la institución policial al General Inspector Nelson Argüello Rodríguez	11
1410 Nómbrase al CRNL. EMC. AVC. Juan Francisco Vivero Viteri, Agregado de Defensa a la Embajada del Ecuador en Francia	11
1411 Dase de baja de la institución policial al Coronel de Policía de E.M. Galo Alfredo Carrera Vizuete	12
1412 Ascíendese al grado de Coronel de Policía al Teniente Coronel de Policía de E.M. Carlos Fernando Villena García ...	13
1413 Acéptase la renuncia del ingeniero Humberto Mauricio Peña Romero al cargo de delegado del señor Presidente Constitucional de la República ante el Directorio de la Comisión de Tránsito del Ecuador	14
1414 Expídese el Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Redistribución de los Ingresos para el Gasto Social	15
1415 Encárgase la Presidencia de la República al licenciado Lenin Moreno Garcés, Vicepresidente Constitucional de la República	18

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

144 Expídese el Instructivo para la Administración del Fondo Fijo de Caja Chica	18
---	----

MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE SEGURIDAD:

034 Dispónese al ingeniero Stalin Basantes Moreno, Secretario Técnico del Ministerio de Coordinación de Seguridad, subrogue al Ministro de Coordinación de Seguridad	25
---	----

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

003 Apruébase el proyecto de construcción del Paso Lateral de Loja, ubicado en la provincia de Loja	25
100 Acógese al procedimiento de contratación por régimen especial para la contratación de la póliza para asegurar los vehículos y maquinaria de la Dirección Provincial de Imbabura	27

	Págs.
MINISTERIO DE TURISMO:	
20120319 Deléganse facultades a la Coordinadora Administrativa Financiera y a la Subsecretaría de Promoción	28
20130002 Refórmase el Acuerdo Ministerial No. 20050015 de 26 de julio de 2005, publicado en el Registro Oficial No. 98 de 7 de septiembre de 2005	29

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD:

Apruébanse y oficialízanse con el carácter de voluntaria las siguientes normas técnicas ecuatorianas:

12 319 NTE INEN 2673 (Gasolina. Método de ensayo para la determinación de la concentración de compuestos oxigenados en gasolina por cromatografía de gases)	30
12 320 NTE INEN-UNE-EN 128845 (Sistemas fijos de lucha contra incendios. Sistemas de rociadores automáticos. Diseño, instalación y mantenimiento (IDT))	31
12 321 NTE INEN 2660 (Cemento plástico para revoques. Requisitos)	32
12 322 NTE INEN 2374 (Solventes. Alcohol iso-propílico. Requisitos)	33
12 323 NTE INEN 299 (Leche en polvo. Determinación de la humedad)	34
12 332 NTE INEN 0 (Estructura, redacción y presentación de documentos normativos) ...	35
12 334 NTE INEN 2659 (Aparatos electrodomésticos y similares. Lavadoras eléctricas de ropa. Métodos de ensayo para el consumo de energía, el consumo de agua y la capacidad volumétrica)	36
12 335 NTE INEN 2410 (Documentación. Elaboración de oficios, oficios circulares, memorandos, memorandos circulares y circulares. Requisitos)	37

COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR:

97 Difiérese a 0% el Arancel ad valorem para la importación de un contingente anual de 18.690 TM de "algodón sin cardar ni peinar"	38
--	----

	Págs.
98 Dispónese al Ministerio de Industrias y Productividad, administre la distribución de las cuotas mensuales de importación de HIDROCLOROFUOROCARBONOS, HCFC	39

No. 1397

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA**

Que mediante memorando Nro. PR-SSADP-2013-000015-M de fecha 3 de enero de 2013, el abogado Oscar Pico Solórzano Subsecretario Nacional de la Administración Pública solicita se autorice al doctor Vinicio Alvarado Espinel Secretario Nacional de la Administración Pública, licencia con cargo a vacaciones del 3 al 5 del mes presente; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Artículo 147 número 5) de la Constitución de la República del Ecuador, y el Artículo 11 letra f) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo Primero.- Autorizar la licencia con cargo a vacaciones al señor doctor **Vinicio Alvarado Espinel** Secretario Nacional de la Administración Pública, del 3 al 5 de enero de 2013.

Artículo Segundo.- Este Decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 03 de Enero 2013.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento certificado electrónicamente.

f.) Ab. Oscar Pico, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 1399

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA**

Considerando:

Que los dos primeros incisos del artículo 1 de la Constitución de la República establecen:

“Que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.”

Que el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República instituye que uno de los deberes primordiales del Estado es garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.

Que el apartado a) del numeral 3 del artículo 66 de la Constitución de la República garantiza a las personas el derecho a la integridad personal que incluye entre otras la integridad física, psíquica y moral.

Que el artículo 393 de la Constitución de la República estatuye que el *Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.*

Que el 30 de septiembre de 2010 algunos integrantes de la Policía Nacional protagonizaron hechos que comprometen el cabal cumplimiento del artículo 163 de la Constitución que en sus dos primeros incisos ordena que:

“La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional.

Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza.”

Que la Asamblea Nacional fue una de las instituciones afectadas por la insubordinación policial cuyos efectos todavía no han podido ser superados a pesar de los intensivos esfuerzos de recomposición institucional del sistema de seguridad de esa función del Estado desde la fecha del insuceso.

Que la Asamblea Nacional, que representa la Función Legislativa de la República del Ecuador, es una institución esencial para el sistema democrático por lo que es necesario garantizar el resguardo de estas instalaciones ya que en caso de correr riesgos se podría generar una grave conmoción interna;

Que el señor Primer Vicepresidente de la Asamblea Nacional, en ejercicio de la Presidencia de la Asamblea, mediante oficio PAN-FC-013-84 de 4 de enero de 2013, solicitó la renovación de la declaratoria del estado de excepción;

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 164 siguientes y de la Constitución de la República; y, 29, 36 y siguientes de la Ley de Seguridad Pública y del Estado;

Decreta:

Artículo 1.- Renovar la declaratoria del Estado de Excepción en todas las instalaciones de la Asamblea Nacional que representa la Función Legislativa de la República del Ecuador, en la ciudad de Quito, en razón de que algunos integrantes de la Policía Nacional distorsionaron severamente o abandonaron su misión de policías nacionales y por ende sus deberes consagrados en la Constitución y la Ley, mediante una insubordinación policial. A pesar del proceso intensivo de recomposición institucional del sistema de seguridad de esa función del Estado, las secuelas de tal suceso no se han podido superar lo que podría generar gran conmoción interna si es que la Asamblea Nacional no pudiese ejercer a plenitud las atribuciones y facultades que les confiere la Constitución y la Ley.

Artículo 2.- La movilización nacional y militar de las Fuerzas Armadas para garantizar la soberanía nacional, el orden interno y la seguridad ciudadana y humana en todas las instalaciones de la Asamblea Nacional en la ciudad de Quito.

Se dispone al señor Ministro de Defensa Nacional para que mediante el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas ejecuten un plan de contingencia con la finalidad de que sus efectivos intervengan en la situación producida para garantizar a la Asamblea Nacional las condiciones de seguridad necesaria, para que esta función del Estado, pueda ejercer a plenitud sus atribuciones y facultades constitucionales y legales, así como garantizar la seguridad interna, ciudadana y humana, derechos tutelados por la Constitución de la República y deber fundamental del Estado, de los asambleístas, personal de la Asamblea Nacional y ciudadanos y habitantes del Ecuador que acudan y accedan a esa Función del Estado en todas sus instalaciones en la ciudad de Quito.

Artículo 3.- El período de duración de esta renovación del estado de excepción es el de treinta días a partir de la suscripción del presente decreto ejecutivo. El ámbito territorial de aplicación es en la ciudad de Quito en todas las instalaciones de la Asamblea Nacional.

Artículo 4.- Notifíquese esta renovación de declaratoria a la Asamblea Nacional y a la Corte Constitucional.

Artículo 5.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo que entrará en vigencia desde la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguense los Ministros de Defensa, del Interior y de Finanzas.

Dado en el Palacio Nacional, en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el día de hoy cuatro de Enero del dos mil trece.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento certificado electrónicamente.

f.) Ab. Oscar Pico, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 1400

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que el Art. 65, letra a) de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas señala: *"la situación militar se establecerá: Para los Oficiales Generales, y dentro de los Oficiales Superiores a los Coroneles y Capitanes de Navío, por Decreto Ejecutivo"*;

Que el Art. 87, letra a) de la referida Ley establece: *"El militar será dado de baja por una de las siguientes causas: a) Solicitud voluntaria"*; en concordancia con el artículo 75 ibídem que señala: *"El militar tendrá derecho hasta seis meses de disponibilidad, si acreditare por lo menos cinco años de servicio activo y efectivo ininterrumpidos, pudiendo renunciar a todo o parte del tiempo de disponibilidad, para solicitar directamente la baja"*;

Que el señor **CRNL. CSM. AVC. GONZÁLEZ MALDONADO TEOFILLO ERNESTO**, al amparo del artículo mencionado en el artículo anterior, presenta su solicitud de baja directa voluntaria en la Comandancia General de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, con fecha 16 de noviembre de 2012;

Que la señora Ministra de Defensa Nacional, solicita se emita el correspondiente Decreto Ejecutivo, de baja de la institución al **CRNL. CSM. AVC. GONZÁLEZ MALDONADO TEOFILLO ERNESTO**, con fecha 16 de noviembre de 2012 de conformidad al Art. 87, letra a), de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 147, número 5) de la Constitución de la República y conforme dispone el artículo 65, letra a) de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y a solicitud de la señora Ministra de Defensa Nacional,

Decreta:

Art. 1°. Dar de Baja de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, al señor **CRNL. CSM. AVC. GONZÁLEZ MALDONADO**

TEOFILO ERNESTO, con fecha 16 de noviembre de 2012, de conformidad con el artículo 87, letra a) de la Ley Reformativa a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas.

Art. 2°. De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia en la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al señor Ministro de Defensa Nacional.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito D.M., a 11 de Enero 2013.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) María Fernanda Espinosa, Ministra de Defensa Nacional.

Documento certificado electrónicamente.

f.) Ab. Oscar Pico, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 147 numeral 5 de la Constitución de la República,

Decreta:

Art. 1.- Dar de Baja de las filas de la Institución Policial con fecha de expedición del presente Decreto, al señor **Coronel de Policía de E.M. BYRON EDUARDO VITERI ESTEVEZ**, por solicitud voluntaria con expresa renuncia a la situación transitoria, de conformidad con lo que establece el Art. 66, literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional.

Art. 2.- De la ejecución de este Decreto que entrará en vigencia en la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el señor Ministro del Interior.

Dado, en el Palacio Nacional, Quito D.M., a 11 de Enero 2013.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

Documento certificado electrónicamente.

f.) Ab. Oscar Pico, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 1401

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que, mediante Resolución No. 2012-536-CsG-PN de 18 de junio del 2012, emitida por el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, resuelve aceptar la solicitud de Baja Voluntaria de las filas de la Institución Policial solicitada por el señor Coronel de Policía de E.M. BYRON EDUARDO VITERI ESTEVEZ;

Que, el señor Ministro del Interior, previa solicitud del señor Comandante General de la Policía Nacional, que consta en Oficio No. 2012-615-DGP-PN de 16 de julio del 2012 solicita al señor Presidente de la República, emita el correspondiente Decreto Ejecutivo, mediante el cual con fecha de su expedición se proceda a dar de baja de las filas policiales al señor Coronel de Policía de E.M. BYRON EDUARDO VITERI ESTEVEZ;

Que, la Ley de Personal de la Policía Nacional, determina "Art. 66.- El personal policial será dado de baja por una de las siguientes causas: a) Por solicitud voluntaria con expresa renuncia a la transitoria;"

Que, el Art. 65 reformado mediante Ley Reformativa a la Ley de Personal de la Policía Nacional, publicada en el Registro Oficial No. 607-S, de junio 08 del 2009; dispone que la baja de los Oficiales Generales y dentro de los Oficiales Superiores, la de Coroneles de Policía se declarará mediante Decreto Ejecutivo;

No. 1402

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que, mediante Resolución No. 2012-683-CsG-PN de 23 de agosto del 2012, emitida por el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, resuelve que el señor Coronel de Policía de E.M. RUBEN ERNESTO SALTOS BOADA, sea dado de baja de las filas policiales por solicitud voluntaria;

Que, el señor Ministro del Interior, previa solicitud del señor Comandante General de la Policía Nacional, que consta en Oficio No. 2012-02399-CsG-PN de 23 de agosto del 2012, solicita al señor Presidente de la República, emita el correspondiente Decreto Ejecutivo, mediante el cual se proceda a dar de baja de las filas policiales al señor Coronel de Policía de E.M. RUBEN ERNESTO SALTOS BOADA;

Que, la Ley de Personal de la Policía Nacional, determina que "Art. 66.- El personal policial será dado de baja por una de las siguientes causas: ...a) Por solicitud voluntaria con expresa renuncia a la transitoria;"

De conformidad con el Art. 65 reformado mediante Ley Reformatoria a la Ley de Personal de la Policía Nacional, publicada en el Registro Oficial No. 607-S, de junio 08 del 2009, determina que la baja de los Coroneles de Policía se declarará mediante Decreto Ejecutivo; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 147, numeral 5 de la Constitución de la República,

Decreta:

Art. 1.- Dar de Baja de las filas de la Institución Policial con fecha 29 de junio del 2012 al señor Coronel de Policía de E.M. **RUBEN ERNESTO SALTOS BOADA, por solicitud voluntaria**, de conformidad con el Art. 66, literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional.

Art. 2.- De la ejecución de este Decreto que entrará en vigencia en la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el señor Ministro del Interior.

Dado, en el Palacio Nacional, Quito D.M., a 11 de Enero 2013.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

Documento certificado electrónicamente.

f.) Ab. Oscar Pico, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 1403

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA**

Considerando:

Que de conformidad con el Art. 41 de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas que señala: *“Los Agregados Militares a las embajadas, adjuntos y ayudantes, así como delegados militares ante organismos internacionales, serán nombrados por el Ejecutivo, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previo pedido de los Comandantes Generales de Fuerza, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas”.*

Que el señor Secretario del Consejo de Oficiales Generales de la Fuerza Terrestre, mediante Oficio N° 20120311-SCOGFT de fecha 16 de octubre de 2012, comunica al señor Director General de Recursos Humanos de la Fuerza Terrestre, que en sesión permanente llevada a cabo los días 01, 02 y 03 de octubre de 2012 resolvió: seleccionar entre

otros al señor **CRNL. FLORES CUVI JULIO MARCELO**, perteneciente a la promoción 82 de arma, para que cumpla las funciones de Agregado Militar y/o Representante ante Organismos Internacionales.

Que el señor Comandante General de la Fuerza Terrestre, mediante memorando N° 2012-065-DGRHE-kz de 06 de noviembre de 2012, comunica al señor CRNL. FLORES CUVI JULIO MARCELO, la designación para que desempeñe las funciones de “Agregado de Defensa”, a la Embajada del Ecuador en la República de Colombia.

Que el señor Comandante General de la Fuerza Terrestre, mediante Oficio N° 2012-744-D.G.R.H.E.-kz de 07 de noviembre de 2012, remite al señor Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, el proyecto de Decreto Ejecutivo del señor oficial que ha sido designado para desempeñarse como Agregado de Defensa en el exterior, para el trámite correspondiente,

Que el señor Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, mediante oficio N° 12-G-1-a1-411 de 21 de noviembre de 2012, remite al Ministerio de Defensa Nacional el proyecto de Decreto Ejecutivo, mediante el cual se nombra al señor **CRNL. FLORES CUVI JULIO MARCELO**, para que cumpla funciones de Agregado de Defensa, de conformidad a lo previsto en el Art. 41 de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 147, numero 5) de la Constitución de la República; en concordancia con el artículo 41 de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, y a solicitud de la señora Ministra de Defensa Nacional, previo pedido de la Comandancia General de la Fuerza Terrestre a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

Decreta:

Art. 1.- Nombrar al señor **CRNL. FLORES CUVI JULIO MARCELO**, para que desempeñe la Función de “**AGREGADO DE DEFENSA**”, a la Embajada del Ecuador en la República de Colombia con sede en Bogotá, a partir del 05 de enero de 2013 hasta el 05 de julio de 2014.

Art. 2.- El mencionado señor Oficial percibirá la asignación económica determinada en el Reglamento pertinente, con cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, sección Fuerza Terrestre.

Art. 3.- El señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración y la señora Ministra de Defensa Nacional, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en el Palacio Nacional, Quito D.M., a 11 de Enero 2013.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) María Fernanda Espinosa, Ministra de Defensa Nacional.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Documento certificado electrónicamente.

f.) Ab. Oscar Pico, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

Art. 2.- De la ejecución de este Decreto que entrará en vigencia en la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el señor Ministro del Interior.

Dado, en el Palacio Nacional, Quito D.M., a 11 de Enero 2013.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

Documento certificado electrónicamente.

f.) Ab. Oscar Pico, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 1404

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que, mediante Resolución No. 2012-782-CsG-PN de 16 de octubre del 2012, emitida por el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, resuelve que el señor General Inspector WILSON ALULEMA MIRANDA, sea dado de baja de las filas policiales por solicitud voluntaria;

Que, el señor Ministro del Interior, previa solicitud del señor Comandante General de la Policía Nacional, que consta en Oficio No. 2012-02735-CsG-PN de 16 de octubre del 2012, solicita al señor Presidente de la República, expida el correspondiente Decreto Ejecutivo, mediante el cual se proceda a dar de baja de las filas policiales al señor General Inspector WILSON ALULEMA MIRANDA;

Que, la Ley de Personal de la Policía Nacional, determina "Art. 66.- *El personal policial será dado de baja por una de las siguientes causas: ... a) Por solicitud voluntaria con expresa renuncia a la transitoria;*"

Que, la Ley Reformatoria a la citada Ley, publicada en el Registro Oficial No. 607-S del 8 de junio del 2009, en el artículo 4 reforma el segundo inciso del artículo 65, disponiendo que "La baja de los Oficiales Generales y, dentro de los Oficiales Superiores, la de los Coroneles de Policía, se declarará mediante Decreto Ejecutivo; la baja de los demás grados Oficiales Superiores, y Subalternos, mediante Acuerdo Ministerial;..."; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 147, numeral 5 de la Constitución de la República,

Decreta:

Art. 1.- Dar de Baja de las filas de la Institución Policial con fecha de expedición de este Decreto al señor **General Inspector WILSON ALULEMA MIRANDA, por solicitud voluntaria con expresa renuncia a la situación transitoria**, de conformidad con el Art. 66, literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional.

No. 1405

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que, mediante Resolución No. 2012-781-CsG-PN de 16 de octubre del 2012, emitida por el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, resuelve que el señor General Inspector FAUSTO PATRICIO FRANCO LOPEZ, sea dado de baja de las filas policiales por solicitud voluntaria;

Que, el señor Ministro del Interior, previa solicitud del señor Comandante General de la Policía Nacional, que consta en Oficio No. 2012-02734-CsG-PN de 16 de octubre del 2012, solicita al señor Presidente de la República, expida el correspondiente Decreto Ejecutivo, mediante el cual se proceda a dar de baja de las filas policiales al señor General Inspector FAUSTO PATRICIO FRANCO LOPEZ;

Que, la Ley de Personal de la Policía Nacional, determina "Art. 66.- *El personal policial será dado de baja por una de las siguientes causas:... a) Por solicitud voluntaria con expresa renuncia a la transitoria;*"

Que, la Ley Reformatoria a la citada Ley, publicada en el Registro Oficial No. 607-S del 8 de junio del 2009, en el artículo 4 reforma el segundo inciso del artículo 65, disponiendo que "La baja de los Oficiales Generales y, dentro de los Oficiales Superiores, la de los Coroneles de Policía, se declarará mediante Decreto Ejecutivo; la baja de los demás grados Oficiales Superiores, y Subalternos, mediante Acuerdo Ministerial;..."; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 147, numeral 5 de la Constitución de la República,

Decreta:

Art. 1.- Dar de Baja de las filas de la Institución Policial con fecha de expedición de este Decreto al señor **General Inspector FAUSTO PATRICIO FRANCO LOPEZ, por solicitud voluntaria con expresa renuncia a la situación transitoria**, de conformidad con el Art. 66, literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional.

A.rt. 2.- De la ejecución de este Decreto que entrará en vigencia en la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el señor Ministro del Interior.

Dado, en el palacio Nacional, Quito D.M., a 11 de Enero 2013.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

Documento certificado electrónicamente.

f.) Ab. Oscar Pico, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 1406

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA**

Considerando:

Que el segundo inciso del Artículo 15 de la Constitución de la República prohíbe el desarrollo, producción, tenencia, comercialización, importación, transporte, almacenamiento y uso de armas químicas;

Que el Ecuador ratificó la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción;

Que el Ecuador ratificó además la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción;

Que por dichas Convenciones se prohíbe a las personas naturales o jurídicas que se encuentren en el territorio nacional o en cualquier otro lugar bajo su jurisdicción, que realicen alguna actividad prohibida vinculada con la elaboración, comercialización o uso de armas químicas;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 246-A, publicado en el Registro Oficial No. 61 del 9 de mayo de 1997, se creó la Autoridad Nacional de Armas Químicas que regula y

controla el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Convención para la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 726, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de abril de 2011, se establecieron los Consejos Sectoriales, como instancias de obligatoria convocatoria institucional, destinados a la revisión, articulación, coordinación, armonización y aprobación de la política ministerial e interministerial dentro de su sector y su sujeción al Plan Nacional de Desarrollo;

Que el Ecuador rechaza la producción, comercialización, tenencia y uso de las armas de destrucción masiva y de efectos indiscriminados porque atentan contra la supervivencia humana y el equilibrio de la naturaleza;

Que es necesario actualizar la normativa por la cual se designa a la autoridad nacional encargada de la coordinación para el cumplimiento de los compromisos internacionales adquiridos por el Ecuador; y,

En ejercicio de la atribución que le confiere el número 5 del Artículo 147 de la Constitución de la República;

Decreta:

Artículo I.- Designar al Consejo Sectorial de Seguridad como autoridad nacional y organismo de la Función Ejecutiva responsable de la coordinación, seguimiento, proposición y evaluación de las políticas, planes, proyectos, programas y acciones vinculadas al cumplimiento de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción, así como de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción.

Para el efecto, deberá ejercer las siguientes atribuciones:

1. Vigilar el cumplimiento de las Convenciones sobre armas químicas y sobre armas biológicas;
2. Coordinar la preparación de la respuesta a los requerimientos de organismos de carácter nacional o internacional, referente a armas químicas y biológicas;
3. Coordinar la generación de políticas públicas para evitar la mala utilización de precursores químicos y agentes microbiales o biológicos, o toxinas;
4. Disponer las facilidades para las inspecciones que deban realizarse según la Convención de armas químicas;
5. Disponer el cumplimiento anual de las declaraciones ante la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas, de los químicos enlistados en la convención sobre armas químicas;

6. Disponer la elaboración de planes de contingencia en caso de un ataque con armas químicas o biológicas; y,
7. Otras que se deriven de las resoluciones adoptadas por la Conferencia de las Partes de las respectivas Convenciones.

Artículo 2.- Para cumplir con las atribuciones establecidas en el artículo anterior, el Consejo Sectorial de Seguridad contará con un Equipo Técnico encargado de Armas Químicas y de Armas Biológicas.

El Consejo Sectorial de Seguridad aprobará las listas de instituciones públicas que conformarán el Equipo Técnico, instancia que será presidida por el Ministerio de Defensa Nacional. Asimismo, aprobará las instituciones asesoras y los respectivos Protocolos de Procedimiento a ser empleados por parte del Equipo Técnico.

Disposición Final.- Derógase el Decreto Ejecutivo No. 246-A, publicado en el Registro Oficial No. 61 de 9 de mayo de 1997.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 11 de Enero 2013.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento certificado electrónicamente.

f.) Ab. Oscar Pico, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 1407

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que la Disposición General Primera de la Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado, promulgada en el Suplemento del Registro Oficial No. 40 de 5 de octubre de 2009, estatuye que los bienes, derechos y acciones que el Banco Central del Ecuador recibió en dación en pago, y que fueren requeridas por el Presidente Constitucional de la República para que sean utilizadas por otras instituciones públicas, pasan a ser propiedad de las instituciones públicas que establezca el Presidente de la República mediante Decreto Ejecutivo, y que esta disposición es extensiva para los bienes, derechos y acciones que a la vigencia de esta Ley pertenecen al Banco Central del Ecuador.

Que el Banco Central del Ecuador es propietario de los bienes inmuebles que se indican en el cuadro y que se encuentran ubicados en la edificación denominada "Bodegas del Salado BODESA", que está sometida al régimen de propiedad horizontal y situada a la altura del kilómetro uno y medio (1 y $\frac{1}{2}$) de la avenida Carlos Julio Arosemena Tola, en el solar número 14 (antes 4) de la manzana 1, de la parroquia Tarqui, del cantón Guayaquil, provincia del Guayas, según consta en la escritura pública de dación en pago que otorgó Inmobiliaria La Productiva Producin S.A. a favor del Banco Central del Ecuador, y que fue celebrada ante el Notario Quinto del cantón Guayaquil el 22 de junio de 1987, e inscrita en el Registro de Propiedad de Guayaquil el 28 de julio de 1987.

ITEM	INMUEBLE	ALÍCUOTA %	CÓDIGO CATASTRAL
1	Bodega 1	10.07	39-0001-014-0-1-1
2	Bodega 2	16.44	39-0001-014-0-1-3
3	Bodega 3	9.44	39-0001-014-0-1-4
4	Bodega 4	5.89	39-0001-014-0-1-5
5	Bodega 5	7.69	39-0001-014-0-1-6
6	Bodega 6	13.15	39-0001-014-0-1-7
7	Bodega 7	7.34	39-0001-014-0-1-8
8	Bodega 8	5.57	39-0001-014-0-1-10
9	Oficina 1	11.12	39-0001-014-0-1-2
10	Oficina 7	7.54	39-0001-014-0-1-9
11	Oficina 8	5.75	39-0001-014-0-1-11

10 -- Registro Oficial N° 877 -- Miércoles 23 de enero de 2013

Que los inmuebles detallados no están siendo utilizados por el Banco Central del Ecuador en sus actividades propias, y que deben ser destinadas a un empleo eficaz.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 147 de la Constitución de la República, Primera Disposición General de la Ley Reformativa a la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado, y el artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo 1.- Requierase del Banco Central del Ecuador los bienes inmuebles detallados a continuación y que se encuentran ubicados en la edificación denominada "Bodegas del Salado BODESA", que está sometida al régimen de propiedad horizontal y situada a la altura del kilómetro uno y medio (1 y 1/2) de la avenida Carlos Julio Arosemena Tola, en el solar número 14 (antes 4) de la manzana 1 de la parroquia Tarqui, del cantón Guayaquil, provincia del Guayas; y se dispone su transferencia de dominio, a título gratuito y como cuerpos ciertos, a favor del Ministerio de Educación, a fin de que sean destinados al colegio Juan Montalvo en la ciudad de Guayaquil.

ITEM	INMUEBLE	ALICUOTA %	CÓDIGO CATASTRAL
1	Bodega 1	10.07	39-0001-014-0-1-1
2	Bodega 2	16.44	39-0001-014-0-1-3
3	Bodega 3	9.44	39-0001-014-0-1-4
4	Bodega 4	5.89	39-0001-014-0-1-5
5	Bodega 5	7.69	39-0001-014-0-1-6
6	Bodega 6	13.15	39-0001-014-0-1-7
7	Bodega 7	7.34	39-0001-014-0-1-8
8	Bodega 8	5.57	39-0001-014-0-1-10
9	Oficina 1	11.12	39-0001-014-0-1-2
10	Oficina 7	7.54	39-0001-014-0-1-9
11	Oficina 8	5.75	39-0001-014-0-1-11

Artículo 2.- El cumplimiento de las solemnidades legales para el perfeccionamiento de la transferencia de dominio de los bienes inmuebles cuya transferencia se dispone mediante este decreto estará a cargo del Banco Central del Ecuador, que deberá ejecutar la transferencia dentro del plazo máximo de noventa días, en coordinación con el Ministerio de Educación.

Disposición Final.- El presente decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el día once de Enero del dos mil trece.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento certificado electrónicamente.

f.) Ab. Oscar Pico, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 1408

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que la señora Secretaria General de la Presidencia de la República, ha solicitado hacer uso de sus vacaciones; y,

En ejercicio de la facultad prevista en el número 5 del Artículo 147 de la Constitución de la República,

Decreta:

Artículo 1.- Conceder a la Ingeniera Comercial María Luisa Donoso López, Secretaria General de la Presidencia de la República, vacaciones durante el período comprendido entre el 15 de enero al 14 de febrero del presente año.

Artículo 2.- Encargar la Secretaría General de la Presidencia de la República durante el período de ausencia de su titular, al Abogado Marcelo De Mora Guerra, Subsecretario General de la Presidencia de la República.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 11 de Enero 2013.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento certificado electrónicamente.

f.) Ab. Oscar Pico, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 1409

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que, mediante Resolución No. 2012-783-CsG-PN de 16 de octubre del 2012, emitida por el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, resuelve que el señor General Inspector NELSON ARGUELLO RODRIGUEZ, sea dado de baja de las filas policiales por solicitud voluntaria;

Que, el señor Ministro del Interior, previa solicitud del señor Comandante General de la Policía Nacional, que

consta en Oficio No. 2012-02736-CsG-PN de 16 de octubre del 2012, solicita al señor Presidente de la República, expida el correspondiente Decreto Ejecutivo, mediante, el cual se proceda a dar de baja de las filas policiales al señor General Inspector NELSON ARGUELLO RODRIGUEZ;

Que, la Ley de Personal de la Policía Nacional, determina "Art. 66.- *El personal policial será dado de baja por una de las siguientes causas:... a) Por solicitud voluntaria con expresa renuncia a la transitoria;*"

Que, la Ley Reformatoria a la citada Ley, publicada en el Registro Oficial No. 607-S del 8 de junio del 2009, en el artículo 4 reforma el segundo inciso del artículo 65, disponiendo que "La baja de los Oficiales Generales, dentro de los Oficiales Superiores, la de los Coroneles de Policía, se declarará mediante Decreto Ejecutivo; la baja de los demás grados Oficiales Superiores, y Subalternos, mediante Acuerdo Ministerial;..."; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 147, numeral 5 de la Constitución de la República,

Decreta:

Art. 1.- Dar de Baja de las filas de la Institución Policial con fecha de expedición de este Decreto al señor **General Inspector NELSON ARGUELLO RODRIGUEZ, por solicitud voluntaria con expresa renuncia a la situación transitoria**, de conformidad con el Art. 66, literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional.

Art. 2.- De la ejecución de este Decreto que entrará en vigencia en la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el señor Ministro del Interior.

Dado, en el Palacio Nacional, Quito D.M., a 11 de Enero 2013

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

Documento certificado electrónicamente.

f.) Ab. Oscar Pico, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 1410

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que de conformidad con el Art. 41 de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas que señala: "Los Agregados Militares a las embajadas, adjuntos y

ayudantes, así como delegados militares ante organismos internacionales, serán nombrados por el Ejecutivo, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previo pedido de los Comandantes Generales de Fuerza, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No.884 del 20 de septiembre de 2011, publicado en el Orden General Ministerial No.187, el señor Presidente Constitucional de la República otorgó el nombramiento al señor **CRNL. EMC. AVC. VIVERO VITERI JUAN FRANCISCO**, para que desempeñe las funciones de Agregado de Defensa a la Embajada del Ecuador en Francia, con sede en la ciudad de París, a partir del 15 de diciembre de 2011 hasta el 15 de junio de 2013.

Que mediante Oficio No. 11-DCI-a-1861 del 22 de diciembre de 2011 el Sr. Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, remite a las Comandancias de Fuerza Terrestre, Naval y Aérea, los cambios, concurrencias, creación y traslado de las Agregadurías que mantienen las Fuerzas Armadas en el exterior, aprobadas por el señor Ministro de Defensa Nacional, a fin de que se provean las asignaciones económicas y se realicen los trámites administrativos correspondientes, entre otras: traslado de la Agregaduría de Defensa de Bélgica a Alemania y concurrencias con la República Checa y Austria a partir del 01 de diciembre de 2012; en razón de que el 30 de noviembre de 2012 finaliza las funciones el actual Agregado de Defensa en Bélgica; y, la corrección del Decreto Ejecutivo para que el señor Agregado de Defensa que se encuentra en Francia mantenga la concurrencia con Bélgica.

Que el señor Director de Cooperación Interinstitucional del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, mediante Oficio N° 12-DCI-a-1872 del 16 de octubre de 2012, remite a la Comandancia General de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, copia del Oficio N° FAE-G-1b-201200100-O-OF del 04 de octubre de 2012, de la Agregaduría de Defensa del Ecuador en Francia, mediante el cual comunica que el Agregado Militar del Ecuador a la Embajada del Ecuador en Bélgica ha sido informado por su Embajador, que las funciones de la Agregaduría Militar, en ese país serán cumplidas por el Oficial Agregado de Defensa del Ecuador en Francia a partir del 01 de diciembre de 2012, por lo que solicita se realice los trámites respectivos para cumplir las funciones concurrentes en Bélgica.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 147, numero 5) de la Constitución de la República; en concordancia con el artículo 41 de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y a solicitud de la señora Ministra de Defensa Nacional, previo pedido de la Comandancia General de la Fuerza Aérea a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

Decreta:

Art. ÚNICO.- Nombrar al señor **CRNL. EMC. AVC. VIVERO VITERI JUAN FRANCISCO**, Agregado de Defensa a la Embajada del Ecuador en Francia, con sede

en la ciudad de París, para que desempeñe las funciones adicionales de concurrente en Bélgica, a partir del 01 de diciembre de 2012.

Dado en el Palacio Nacional, Quito D.M., a 11 de Enero 2013.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) María Fernanda Espinosa, Ministra de Defensa Nacional.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración

Documento certificado electrónicamente.

f.) Ab. Oscar Pico, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 1411

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que, mediante Resolución No. 2012-629-CsG-PN, de 30 de julio del 2012, el Consejo de Generales de la Policía Nacional, resuelve declarar mala conducta profesional del señor Coronel de Policía de E.M. GALO ALFREDO CARRERA VIZUETE, de conformidad a lo que dispone el Art. 53 de la Ley de Personal de la Policía Nacional.

Que, ante la solicitud de reconsideración, presentada ante el mismo Consejo por parte del señor Coronel de Policía de E.M. GALO ALFREDO CARRERA VIZUETE, el citado Organismo en uso de sus facultades legales y reglamentarias luego del análisis correspondiente de los argumentos presentados por la defensa del citado Oficial así como del Informe de Investigación Sumaria No. 005-2012 tramitada en el Departamento de Asuntos Internos de la Inspectoría General de la Policía Nacional, emite la Resolución No. 2012-789-CsG-PN, de 16 de octubre del 2012, en la que ratifica el contenido de la Resolución No. 2012-0629, de fecha 30 de julio del 2012, en la que se declara mala conducta profesional;

Que, la Constitución de la República, establece "*Art. 160.-[...] Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional sólo podrán ser privados de sus grados, pensiones, condecoraciones y reconocimientos por las causa establecidas en dichas leyes y no podrán hacer uso de prerrogativas derivadas de sus grados sobre los derechos de las personas.*"

Que, la Ley de Personal de la Policía Nacional, establece: "*Art. 54.- Constituye mala conducta profesional todo acto*

ejecutado por un miembro de la Policía que lesione gravemente el prestigio de la Institución o que atente gravemente la moral y las buenas costumbres... " concordante con esta disposición, el Art. 53, inciso cuarto, determina: "...De probarse mala conducta profesional declarada por el Consejo respectivo, el investigado será dado de baja sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar, por el contrario, de no comprobarse mala conducta profesional será designado a un cargo cualquiera."

Que, la citada Ley de Personal, dispone "Art. 66.- El personal policial será dado de baja por una de las siguientes causas: i) Por haberse declarado en su contra mala conducta profesional;" en tanto que, el Art. 65 segundo inciso de la misma Ley, reformado mediante Ley Reformativa, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 607, de junio 08 del 2009, dispone que la baja de los Oficiales Generales y dentro de los Oficiales Superiores, la de los Coroneles de Policía, se declarará mediante Decreto Ejecutivo;

Que, el señor Ministro del Interior, previa solicitud del señor Comandante General de la Policía Nacional, que consta en Oficio No. 2012-02856-CsG de 01 de noviembre del 2012 solicita al señor Presidente de la República, emita el correspondiente Decreto Ejecutivo, mediante el cual con fecha de su expedición se proceda a dar de baja de las filas policiales al señor Coronel de Policía de E.M. GALO ALFREDO CARRERA VIZUETE;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 147 numeral 5 de la Constitución de la República,

Decreta:

Art. 1.- Dar de Baja de las filas de la Institución Policial con fecha de expedición del presente Decreto, al señor Coronel de Policía de E.M. GALO ALFREDO CARRERA VIZUETE, por haberse declarado en su contra mala conducta profesional, conforme determinan los Arts. 53 inciso cuarto y 66 literal i) de la Ley de Personal de la Policía Nacional.

Art. 2.- De la ejecución de este Decreto que entrará en vigencia en la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el señor Ministro del Interior.

Dado, en el Palacio Nacional, Quito D.M., a 11 de Enero 2013.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

Documento certificado electrónicamente.

f.) Ab. Oscar Pico, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 1412

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que, con Resolución No. 2012-662-CsG-PN de fecha 09 de agosto del 2012, el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, Resuelve: ACATAR la sentencia emitida por la Tercera Sala de Garantías Penales de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, con fecha 08 de mayo del 2012, dentro de la Acción de Protección No. 0166-2012-mz presentada por el señor Teniente Coronel de Policía de E.M. CARLOS FERNANDO VILLEN A GARCIA;

Que la Tercera Sala de Garantías Penales de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, con fecha 08 de mayo del 2012, dentro de la Acción de Protección No. 0166-2012-mz presentada por el señor Teniente Coronel de Policía de E. M. CARLOS FERNANDO VILLEN A GARCIA, emite la sentencia en la cual en la parte principal consta: "...ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, la Sala, en voto de mayoría acepta el recurso de apelación deducido por el legitimado activo, revocando la sentencia venida en grado y en consecuencia en mérito su hoja de vida y trayectoria institucional se acepta la acción de protección presentada por el Teniente Coronel de Policía de E.M., Carlos Fernando Villena García. Dejándose para el compareciente sin efecto la Resolución No. 2012-090-CsG-PN de 23 de enero del 2012 y disponiendo que se le considere como idóneo para el ascenso al inmediato grado Superior, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 160 de la Constitución del Estado, y el Reglamento de Evaluación para el Ascenso de la Policía Nacional, en mérito de lo dispuesto en este fallo. Una vez ejecutoriada esta resolución, regrese el proceso al juzgado de origen, para los efectos legales correspondientes y copia de esta resolución remítase a la Corte Constitucional. Notifíquese...";

Que, en la parte considerativa de la Resolución No. 2012-662-CsG-PN, el Consejo de Generales de la Policía Nacional indica que, en las diferentes Resoluciones adoptadas por el mencionado Organismo, dentro del proceso de calificación para el ascenso del señor Teniente Coronel de Policía de E.M. CARLOS FERNANDO VILLEN A GARCÍA, se han ceñido estrictamente a las disposiciones previstas en las leyes y Reglamentos Policiales; y, que el Consejo de Generales de la Policía Nacional, es fiel cumplidor y respetuoso de las normas constitucionales y legales de la República del Ecuador, así como, de las resoluciones judiciales emitidas por autoridad competente, siendo en el caso del señor Teniente Coronel de Policía de E.M. CARLOS FERNANDO VILLEN A GARCÍA, de cumplimiento obligatorio la decisión emitida por la Tercera Sala de Garantía Penales de la Corte

Provincial de Justicia de Pichincha, no siendo posible una nota de calificación de ascenso, ni ubicación de antigüedad.

Que el artículo 86 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones:...4. Si la sentencia o resolución no se cumple por parte de servidoras o servidores públicos, la jueza o juez ordenará su destitución del cargo o empleo, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar...";

Que, la Ley de Personal de la Policía Nacional, establece "Art.76.- El ascenso constituye un derecho del personal policial para pasar al grado inmediato superior, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ley y el Reglamento."

Que, la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de la Policía Nacional, en su artículo 1, sustituye el artículo 22 por el siguiente: "Art. 22.- Los grados Oficiales Generales y el grado Oficial Superior de Coronel de Policía, se otorgarán por Decreto Ejecutivo;...";

Que, el señor Ministro del Interior, previo el pedido del señor Presidente del H. Consejo de Generales y Comandante General de la Policía Nacional, que consta en Oficio No. 2012-02368-CsG-PN de 17 de agosto del 2012, solicita se expida el Decreto Ejecutivo, conforme lo resuelto por el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 147 numeral 5 de la Constitución de la República,

Decreta:

Art. 1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 77 de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de la Policía Nacional, **ASCENDER** al grado de **CORONEL DE POLICIA**, al señor Teniente Coronel de Policía de E.M. **CARLOS FERNANDO VILLENA GARCIA**.

Art. 2.- De la ejecución del presente Decreto que entrará en vigencia en la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el señor Ministro del Interior.

Dado, en el Palacio Nacional, Quito D.M., a 11 de Enero 2013.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

Documento certificado electrónicamente.

f.) Ab. Oscar Pico, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 1413

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que conforme al Artículo 235 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la Comisión de Tránsito del Ecuador cuenta con un Directorio que se conforma, entre otros integrantes, con un delegado del Presidente de la República;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 764, publicado en el Registro Oficial No. 454 de 23 de mayo de 2011, se nombró como delegado del señor Presidente Constitucional de la República ante tal organismo, al abogado Héctor Solórzano Camacho;

Que con fecha 21 de noviembre de 2011, se dejó sin efecto dicha delegación y, en su lugar, se nombró como delegado del señor Presidente Constitucional de la República ante el organismo supradicho, al ingeniero Humberto Mauricio Peña Romero;

Que el señor ingeniero Humberto Mauricio Peña Romero ha presentado su renuncia al cargo de delegado del señor Presidente Constitucional de la República ante el Directorio de la Comisión de Tránsito del Ecuador;

Que es necesario nombrar al nuevo delegado del señor Presidente Constitucional de la República ante el Directorio de la Comisión de Tránsito del Ecuador; y,

En ejercicio de la atribución conferida por el número 9 del Artículo 147 de la Constitución de la República,

Decreta:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia presentada por el señor ingeniero Humberto Mauricio Peña Romero, al cargo de delegado del señor Presidente Constitucional de la República ante el Directorio de la Comisión de Tránsito del Ecuador.

Artículo 2.- Nombrar a la señora ingeniera Paola Carvajal Ayala como nueva delegada del señor Presidente Constitucional de la República ante el Directorio de la Comisión de Tránsito del Ecuador.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 11 de Enero 2013.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento certificado electrónicamente.

f.) Ab. Oscar Pico, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 1414

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que el número 15 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador señala como deber fundamental de las ecuatorianas y los ecuatorianos, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social, y pagar los tributos establecidos por la Ley;

Que el artículo 286 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que el artículo 340 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución, guiado por los principios de igualdad, equidad, progresividad y solidaridad, entre otros, compuesto principalmente de los ámbitos de la educación, salud y seguridad social;

Que el artículo 6 del Código Tributario establece que los tributos son instrumentos de política económica general, los cuales atenderán a las exigencias de progreso social, procurando una mejor distribución de la renta nacional;

Que para dar cumplimiento a las disposiciones constitucionales antes mencionadas, el Gobierno Nacional ha propuesto una serie de reformas a diversos cuerpos legales dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano;

Que en el Suplemento del Registro Oficial No. 847 del 10 de diciembre de 2012, consta publicada la Ley Orgánica de Redistribución de los Ingresos para el Gasto Social;

Que la referida ley establece disposiciones reformativas a la Ley de Régimen Tributario Interno y a la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria en el Ecuador, entre otros cuerpos legales, tendientes a fortaleciendo los principios de progresividad equidad en el régimen tributario ecuatoriano, permitiendo el efectivo goce de los derechos a una vida digna, a través de la educación, salud, vivienda, vestido, alimentación y seguridad social, promoviendo el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos para acceder al buen vivir;

Que es necesario reglamentar las reformas legales introducidas por la Ley Orgánica de Redistribución de los Ingresos para el Gasto Social, a fin de alcanzar una cabal aplicación de las mismas;

Que es imprescindible establecer las normas que faciliten al contribuyente el cumplimiento de sus obligaciones tributarias; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el número 13 del artículo 147 de la Constitución de la República.

Decreta:

**El siguiente REGLAMENTO PARA LA
APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE
REDISTRIBUCIÓN DE LOS INGRESOS PARA EL
GASTO SOCIAL**

CAPÍTULO 1

**REFORMAS AL REGLAMENTO PARA LA
APLICACIÓN DE LA LEY DE RÉGIMEN
TRIBUTARIO INTERNO**

Artículo 1.- Realícense las siguientes reformas en el artículo 13:

- 1.- En el primer inciso elimínese la frase: ", en dinero, especies o servicios";
- 2.- En el segundo inciso elimínese la frase: "en dinero, especies o servicios, "; y,
- 3.- En el tercer inciso sustitúyase "20" por "10".

Artículo 2.- En el artículo 51, sustitúyase la frase: "*instituciones financieras privadas, cooperativas de ahorro y crédito y similares cuya actividad económica principal sea el otorgamiento de créditos*", por: "*organizaciones del sector financiero popular y solidario sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda*".

Artículo 3.- Realícense las siguientes reformas en el artículo 76:

- 1.- Sustitúyase la frase: "*las instituciones sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros y las cooperativas de ahorro y crédito y similares*" por: "*las organizaciones del sector financiero popular y solidario sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda,*".
- 2.- A continuación del inciso que establece: "*De conformidad con lo señalado en la Ley de Régimen Tributario Interno, para el cálculo del anticipo de impuesto a la renta de comercializadoras y distribuidoras de combustible en el sector automotor, el coeficiente correspondiente al total de ingresos gravables a efecto de impuesto a la renta será reemplazado por el cero punto cuatro por ciento*"

(0.4%) del total del margen de comercialización correspondiente. Esta disposición aplica también para aquellos casos en los que el respectivo sujeto pasivo realice actividades de comercialización y distribución de combustibles en el sector automotor. ", agréguese el siguiente texto:

"De acuerdo a lo establecido en la Ley de Régimen Tributario Interno, las instituciones financieras privadas y compañías emisoras y administradoras de tarjetas de crédito, sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, pagarán por concepto de anticipo de impuesto a la renta el 3% de sus ingresos gravables del ejercicio fiscal inmediato anterior, el cual podrá ser reducido hasta el 1 %, en forma general o por segmentos, en casos justificados por razones económicas o sociales, a través del respectivo Decreto Ejecutivo, contando previamente para ello con el informe técnico del Ministerio encargado de la política económica y el informe de impacto fiscal elaborado por el Servicio de Rentas Internas. "

Artículo 4.- En el segundo inciso del artículo 81, a continuación de la frase: "incluidos los otorgados como de cortesía, a precio de mercado" sustitúyase la "coma" (,) por un "punto seguido" (.) y a continuación agréguese lo siguiente: "Al valor del anticipo así calculado se podrá imputar el valor correspondiente a las retenciones en la fuente de Impuesto a la Renta que las empresas emisoras de tarjetas de crédito les efectúen, en el caso de compra de entradas para el espectáculo público mediante la utilización de tarjetas de crédito; ".

Artículo 5.- Sustitúyase el artículo 139, por el siguiente texto:

"**Art. 139.- Crédito tributario generado en el impuesto a la salida de divisas.-** Podrán ser utilizados como crédito tributario, los pagos realizados por concepto de impuesto a la salida de divisas, en los plazos y en la forma establecidos en la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, en concordancia con el Reglamento para la Aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas.

Artículo 6.- A continuación del artículo 141, agréguese los siguientes artículos no numerados:

"Art.- (...) Servicios Financieros.- El Impuesto al Valor Agregado (IVA) grava los servicios financieros prestados por las instituciones financieras, establecidos como tales por la Junta Bancaria y por la Junta de Regulación del Sector Financiero Popular y Solidario, dentro de su ámbito de competencia y de conformidad con la ley. Los demás servicios relacionados con el giro ordinario de las instituciones financieras, que no hayan sido establecidos como financieros, no generarán el referido impuesto.

Art. - (...) Momento de entrega de comprobantes de Venta en la prestación de servicios financieros.- Las instituciones del sistema financiero nacional deberán

emitir y entregar al beneficiario del servicio financiero prestado y gravado con tarifa 12% de IVA, el respectivo comprobante de venta.

Para el efecto, el comprobante de venta podrá ser emitido y entregado por las entidades financieras:

1. Por cada operación que se efectúe; o,
2. Por todos los servicios financieros prestados en cada período mensual, a pedido del usuario del servicio. "

Artículo 7.- A continuación del artículo 154, agréguese el siguiente artículo no numerado:

"Art. - (...)- Crédito tributario por el IVA pagado en la prestación de servicios financieros. - Los sujetos pasivos que se dediquen a la producción, comercialización de bienes o a la prestación de servicios gravados con tarifa 12% de IVA, tendrán derecho a utilizar como crédito tributario el Impuesto al Valor Agregado pagado en la utilización de servicios financieros gravados con 12% de IVA, de acuerdo a lo previsto en el artículo 66 de la Ley de Régimen Tributario Interno y este Reglamento.

Para tener derecho a este crédito tributario el valor del impuesto deberá constar por separado en los respectivos comprobantes de venta y comprobantes de retención, de ser el caso.

Para los casos en los que las instituciones financieras emitan un solo comprobante de venta por los servicios prestados en un mismo mes, este crédito tributario podrá ser utilizado en la declaración de IVA correspondiente al mes en el que fue emitido el correspondiente comprobante de venta.

Cuando el sujeto pasivo no haya realizado ventas, transferencias o prestación de servicios en un período, el crédito tributario se trasladará al período en el que existan transferencias. "

Artículo 8.- Sustitúyase el artículo 186 por el siguiente:

"Art. 186.- Servicios bursátiles.- Los servicios bursátiles prestados por las bolsas de valores y casas de valores se encuentran gravados con IVA tarifa 0%. Se entiende por servicios bursátiles a los definidos como tales en el artículo 3 y número 2 del artículo 58 de la Ley de Mercado de Valores. "

Artículo 9.- Elimínese la Disposición Transitoria Novena.

CAPÍTULO II

REFORMAS AL REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS

Artículo 10.- Al final del último inciso del artículo 8, agréguese el siguiente texto:

"De igual manera, se consideran agentes de percepción del ISD a las personas naturales o

sociedades legalmente autorizadas para mantener almacenes libres en las zonas de pre-embarque internacional en los aeropuertos del país, y que se encuentre detallados en las resoluciones administrativas que para el efecto emita el Servicio de Rentas Internas. "

Artículo 11.- Sustitúyase el primer artículo no numerado agregado a continuación del artículo 21, por el siguiente:

"Art. (..)- Cuando el Impuesto a la Salida de Divisas susceptible de ser considerado como crédito tributario para el pago del Impuesto a la Renta causado o su anticipo establecido en el artículo 41 de la Ley de Régimen Tributario Interno, no haya sido utilizado como tal, en todo o en parte, en la respectiva declaración del ejercicio económico corriente, el contribuyente de dicho impuesto podrá elegir entre una de las siguientes opciones:

1. *Considerar dichos valores como gastos deducibles únicamente en la declaración de impuesto a la Renta correspondiente al ejercicio económico en el que se generaron los respectivos pagos de ISD;*
2. *Utilizar dichos valores como crédito tributario para el pago del Impuesto a la Renta causado o su anticipo establecido en el artículo 41 de la Ley de Régimen Tributario Interno, en el ejercicio fiscal en que se generaron o en los siguientes cuatro años; o,*
3. *Solicitar la devolución de dichos valores al Servicio de Rentas Internas, dentro del siguiente ejercicio fiscal respecto del cual el pago fue realizado o dentro de los cuatro ejercicios posteriores, en la forma y cumpliendo los requisitos que establezca la Administración Tributaria. "*

Artículo 12.- A continuación del tercer artículo no numerado luego del artículo 21, agréguese el siguiente:

"Art. (...)- Las notas de crédito que se emitan con motivo de la atención de una solicitud de devolución de ISD, conforme lo establece la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador y las disposiciones de este Capítulo, podrán ser utilizadas por los respectivos sujetos pasivos, para el pago del impuesto a la renta causado o su anticipo establecido en el artículo 41 de la Ley de Régimen Tributario Interno, del ejercicio fiscal en el que se presentó la solicitud de devolución o de los cuatro ejercicios fiscales posteriores. "

CAPÍTULO III

REFORMAS AL REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO A LOS ACTIVOS EN EL EXTERIOR

Artículo 13.- Sustitúyase el artículo 1, por el siguiente:

"Art. 1.- Activos gravados con el impuesto.- Se considerarán como activos en el exterior, gravados

con este impuesto, a los fondos disponibles e inversiones que mantengan en el exterior, sea de manera directa o a través de subsidiarias, afiliadas u oficinas, las entidades privadas reguladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros y las reguladas por las Intendencias del Mercado de valores de la Superintendencia de Compañías. "

Artículo 14.- En el segundo inciso del artículo 2, a continuación de la frase "se considerará también tenencia la mantención de activos en el exterior a través de" agréguese "subsidiarias, afiliadas u oficinas en el exterior del sujeto pasivo, así como también, a través de".

Artículo 15.- Sustitúyase el artículo 4 por el siguiente:

"Art. 4.- Base imponible.- Para el cálculo del impuesto se considerará como base imponible el saldo promedio mensual simple de los saldos diarios de los fondos disponibles en entidades extranjeras domiciliadas o no en el Ecuador y de inversiones emitidas por emisores domiciliados fuera del territorio nacional que mantengan los sujetos pasivos, expresado en unidades monetarias o de cuenta.

En el caso de propiedad o tenencia de varios instrumentos de inversión o tenencia monetaria en el extranjero, la base imponible se constituirá por la sumatoria de los saldos promedio mensuales obtenidos por cada uno, debiendo considerarse también el saldo promedio mensual de aquellos activos objeto de este impuesto, que se mantengan a través de subsidiarias, afiliadas u oficinas en el exterior, del respectivo sujeto pasivo, para lo cual, del total de activos de las referidas subsidiarias, afiliadas u oficinas en el exterior, se descontará el resultado de la suma del total del patrimonio de éstas más la totalidad de sus pasivos, sin considerar las captaciones correspondientes a personas naturales y sociedades residentes o domiciliadas en el Ecuador."

Artículo 16.- Sustitúyase el artículo 5, por el siguiente:

"Art. 5.- Tarifa del impuesto.- La tarifa del impuesto a los activos en el exterior es de 0.25% mensual sobre la base imponible aplicable para los fondos disponibles en entidades extranjeras y de inversiones emitidas por emisores domiciliados fuera del territorio nacional.

De acuerdo a lo establecido en la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, cuando la captación de fondos o de inversiones que se mantengan o realicen a través de subsidiarias ubicadas en paraísos fiscales o regímenes fiscales preferentes o a través de afiliadas u oficinas en el exterior del sujeto pasivo, la tarifa aplicable será del 0.35% mensual sobre la base imponible, la cual podrá ser reducida hasta el 0,1% en casos justificados por razones económicas o sociales, mediante Decreto Ejecutivo."

CAPÍTULO IV

REFORMAS AL REGLAMENTO DE
COMPROBANTES DE VENTA, RETENCIÓN Y
DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS

Artículo 17.- A continuación de la Disposición General Novena, agréguese la siguiente Disposición General:

"DÉCIMA.- Los sujetos pasivos que hayan sido autorizados para emitir comprobantes de venta, retención y documentos complementarios electrónicamente mediante mensajes de datos, no están obligados a emitir y entregar de manera física dichos documentos."

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.- La devolución del Impuesto a la Salida de Divisas no utilizado como crédito tributario o no considerado como gasto deducible para el pago del respectivo Impuesto a la Renta, de conformidad con lo establecido en la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, en concordancia con el Reglamento para la Aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas, procederá respecto de los pagos de ISD susceptible de ser considerado como crédito tributario para el pago del Impuesto a la Renta causado o de su anticipo previsto en el artículo 41 de la Ley de Régimen Tributario Interno, efectuados a partir del mes siguiente al de la vigencia de la Ley Orgánica para la Redistribución de los Ingresos para el Gasto Social.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 14 de Enero de 2013

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento certificado electrónicamente.

f.) Ab. Oscar Pico, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 1415

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que mediante oficio No. T.1.C.1-SNJ-12-1437 de 19 de diciembre de 2012, solicité a la Asamblea Nacional licencia por treinta días para efectos de atender los asuntos

de la campaña electoral que se inicia, para que no se descuiden las actividades de la Presidencia de la República;

Que dicha licencia fue autorizada por la Asamblea Nacional mediante Resolución de dos de enero de dos mil trece, y comunicado mediante oficio No. SAN-2013-0005 de 4 de los corrientes; y,

En ejercicio de la facultad que me confiere el Artículo 146 de la Constitución de la República,

Decreta:

Artículo 1.- Encargar la Presidencia de la República al señor Licenciado Lenin Moreno Garcés, Vicepresidente Constitucional de la República, en razón de que haré uso de la licencia concedida por la Asamblea Nacional, del 15 de enero al 14 de febrero de 2013.

Artículo 2.- Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 14 de enero de 2013.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento certificado electrónicamente.

f.) Ab. Oscar Pico, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 144

Msc. Mercy Borbor Córdova
MINISTRA DEL AMBIENTE (E)

Considerando:

Que, el artículo 165 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que las entidades y organismos del sector público, pueden establecer fondos de reposición para la atención de pagos urgentes, de acuerdo a las normas técnicas que para el efecto emita el ente rector de las Finanzas Públicas;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en la disposición transitoria séptima dispone que hasta que se expida el reglamento del código, regirán las normas técnicas que para el efecto dicte el ente rector de las finanzas públicas;

Que, el inciso segundo del Art. 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, determina que el control interno será de responsabilidad de cada institución del

Registro Oficial Nº 877 -- Miércoles 23 de enero de 2013 -- 19

Estado y tendrá como finalidad primordial crear las condiciones para el ejercicio de control externo a cargo de la Contraloría General del Estado;

Que, conforme los literales a), d) y e) del Art. 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, disponen que las máximas autoridades, titulares y responsables de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad, además de dirigir y asegurar la implantación, funcionamiento y actualización del sistema de control interno;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 447 publicado en el Registro Oficial No. 259 (S) del 24 de enero del 2008 y reformado el 14 de abril del 2011, conforme Acuerdo Ministerial 338, publicado en el Registro Oficial No. 382 de 10 de febrero del 2011, el Ministerio de Finanzas emitió los Principios del Sistema de Administración Financiera, las Normas Técnicas de Presupuesto, el Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos, los Principios y Normas Técnicas de Contabilidad Gubernamental, el Catálogo General de Cuentas y las Normas Técnicas de Tesorería para su aplicación obligatoria en todas las entidades, organismos, fondos y proyectos que integran el sector público no financiero, en el que se establecen los lineamientos para la creación y administración de estos fondos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 283 del 22 de octubre del 2010, se convalidó entre otras, las disposiciones del Acuerdo No. 447, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 259 de 24 de enero de 2008 y sus reformas, en lo que no se opongan a lo dispuesto en el "COPLAFIP";

Que, el Ministerio de Finanzas, mediante Acuerdo Ministerial No. 086 de 29 de diciembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 689 del 24 de abril de 2012, expidió directrices para la aplicación de los fondos de reposición, entre otros, para los fondos de caja chica;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 102, publicado en el Registro Oficial No. 190 del 15 de octubre del 2003, se expidió el Reglamento para la administración del fondo fijo de caja chica del Ministerio del Ambiente;

Que, es necesario disponer de un instrumento jurídico-administrativo que norme los procedimientos para la utilización de recursos financieros asignados a través del fondo fijo de caja chica, conforme la normativa vigente,

así como para racionalizar los desembolsos de este mecanismo de pago;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 135 del 25 de septiembre del 2012, se delegaron las funciones de Ministra de Estado a la Msc. Mercy Borbor Córdova para el período comprendido del 12 al 21 de octubre del 2012; y

En ejercicio de las facultades que le confieren el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Expedir el Instructivo para la Administración del Fondo Fijo de Caja Chica del Ministerio del Ambiente

Artículo 1.- Finalidad.- El Fondo Fijo de Caja Chica tiene como finalidad pagar obligaciones no previsibles, urgentes y de valor reducido, que puede ser institucional o para proyectos y programas.

Artículo 2.- Programación y apertura.- Las Direcciones Nacionales, Unidades Administrativas, Programas, Proyectos, Coordinaciones Generales y Zonales, Direcciones Provinciales; y, Áreas Protegidas de acuerdo con las necesidades institucionales, serán quienes soliciten y determinen el responsable del manejo del Fondo de Caja Chica.

La Dirección Financiera y las entidades operativas desconcentradas (Subsecretaría de Gestión Marino Costera, Coordinaciones Generales y Zonales; y, Direcciones Provinciales del Ambiente) procederán a la apertura de la caja chica institucional en las respectivas Direcciones Administrativas que no manejan presupuesto bajo su dependencia.

El establecimiento, cierre y liquidación del fondo fijo de caja chica será autorizado por el Director/a Financiero/a de Planta Central, Dirección Administrativa Financiera de la Subsecretaría de Gestión Marino Costera, Coordinaciones Generales y Zonales; y, Direcciones Provinciales del Ambiente.

Artículo 3.- Límites.- Las cuantías máximas de los Fondos Fijos de Caja Chica se los asignarán de conformidad con el siguiente detalle:

Unidad administrativa	Monto máximo a asignarse en dólares USD
Despacho Ministerial	500
Despacho del Viceministro y Subsecretarios	500
Coordinaciones Generales y Zonales.	300
Encargado de Transportes, abastecimientos, mantenimientos y/o construcciones tanto en planta central.	300

Unidad administrativa	Monto máximo a asignarse en dólares USD
Áreas Protegidas	250
Direcciones Administrativas en general, Programas, Proyectos, Direcciones Provinciales; y, aquellas que presten servicios institucionales a la ciudadanía a nivel territorial.	200
<p>No existen límites para los desembolsos en cada compra, siempre y cuando no superen los techos establecidos para el fondo.</p>	
<p>Artículo 4.- Utilización del Fondo Fijo de Caja Chica. El Fondo Fijo de Caja Chica se puede utilizar para la adquisición de suministros y materiales, insumos, útiles de aseo, fotocopias, planos, mapas, pasajes (bus), mantenimientos menores y otros pagos de bienes y servicios que tienen el carácter de imprevisibles y/o urgentes, siempre que no contravengan lo dispuesto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y demás normativas y disposiciones vigentes aplicables a la materia.</p>	
<p>Los fondos asignados a las Direcciones de transporte, abastecimientos y mantenimiento se utilizarán fundamentalmente para la adquisición oportuna de partes, piezas, insumos y repuestos y la compra de suministros y materiales para una mejor conservación y mantenimiento de los vehículos y bienes en general de la institución.</p>	
<p>Cuando se realicen las adquisiciones o el pago de obligaciones con el fondo de caja chica, se procurará como norma general las transacciones con proveedores que ofrezcan los bienes y/o servicios al menor costo y la mejor calidad.</p>	
<p>Artículo 5.- Prohibición.- Se prohíbe utilizar el Fondo Fijo de Caja Chica para el pago de bienes y/o servicios en beneficio personal, anticipo de viáticos, subsistencias, alimentación, sueldos, horas extras, préstamos, donaciones, multas, agasajos, suscripción a revistas o periódicos, arreglos florales, compra de activos fijos, decoraciones de oficinas, movilización relacionada con asuntos particulares, insumos de cafetería y, en general, gastos que no tienen el carácter de previsible o urgentes y de menor cuantía.</p>	
<p>Solo en el caso del Despacho Ministerial, se podrá adquirir con caja chica arreglos florales e insumos de cafetería. La adquisición de agua para consumo humano se realizará mediante los procesos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sin aplicar cajas chicas.</p>	
<p>Artículo 6.- Manejo y uso del Fondo Fijo de Caja Chica.- El manejo y uso del Fondo Fijo de Caja Chica observará los siguientes procedimientos:</p>	
<p>a) Todo desembolso de Caja Chica deberá ser previamente autorizado por el Titular de la unidad.</p>	
<p>b) Se incluirán solamente facturas, notas de venta, planillas de pago o demás documentos que por su naturaleza correspondan a las determinadas en el artículo 4 del presente Reglamento.</p>	
<p>c) Los gastos efectuados con el Fondo Fijo de Caja Chica se resumirán en el formulario "Comprobantes de Caja Chica". (ANEXO 1)</p>	
<p>d) Las facturas, planillas de pago y más documentos que respaldan el egreso del Fondo Fijo de Caja Chica se adjuntarán a los Comprobantes de Caja Chica, los cuales deberán estar autorizadas por el SRI y serán emitidas por las empresas de acuerdo con el Reglamento de Comprobantes de Ventas del SRI.</p>	
<p>e) Para realizar el resumen del Fondo Fijo de Caja Chica, se utilizará el formulario "Resumen de Caja Chica", en el cual se detallarán los valores correspondientes a los gastos efectuados con el cargo al Fondo Fijo de Caja Chica, en orden numérico y cronológico, el concepto y se anexarán las facturas originales que respalden el egreso. (ANEXO 2)</p>	
<p>Artículo 7.- Requisitos que deben cumplir los comprobantes de respaldo de los gastos efectuados con el Fondo Fijo de Caja Chica.- Se considerarán válidos los comprobantes de respaldo que cumplen los siguientes requisitos:</p>	
<p>Las Facturas que deberán ser pre numeradas, que lleven impreso el número del Registro Único de Contribuyentes, (RUC), que no presenten borrones, tachaduras, enmendaduras o mutilaciones; y, aquellas previstas en el Reglamento de Facturación, emitido por el Servicio de Rentas Internas.</p>	
<p>Artículo 8.- Custodio del Fondo Fijo de Caja Chica.- El custodio será un servidor de la unidad administrativa independiente del registro contable y custodia de bienes, quien será designado conforme el Art. 2 de este Instructivo y el responsable de la recepción, administración, control y solicitud de la reposición de los recursos de dicho fondo, observando las disposiciones del presente Instructivo.</p>	
<p>El custodio será responsable pecuniaria y administrativamente del uso y custodia de los valores por lo que está en la obligación de requerir al solicitante del Fondo Fijo de Caja Chica, las facturas, planillas de pago o más documentos resultantes del gasto, a efecto de determinar el egreso efectivo, mediante la liquidación de los valores entregados y recibidos.</p>	

Artículo 9.- Reposición del Fondo Fijo de Caja Chica.-

Los custodios de los Fondos Fijos de Caja Chica solicitarán a la Dirección Financiera de Planta Central, Dirección Administrativa Financiera de la Subsecretaría de Gestión Marino Costera, Coordinaciones Generales y Zonales; y, Direcciones Provinciales del Ambiente, su reposición cuando se haya consumido al menos el 60% del monto establecido, previa presentación del formulario "Resumen de Caja Chica", al que adjuntarán, en orden numérico, los originales de las facturas, planillas de pago o demás documentos que justifiquen los pagos realizados.

Los responsables de la reposición del Fondo Fijo de Caja Chica realizarán el control previo de la documentación remitida por los custodios y solicitarán la reposición por los valores debidamente justificados.

De existir facturas, planillas de pago o más documentos que incumplan los requisitos establecidos en el Presente Reglamento serán devueltos al custodio y no serán consideradas para su reposición.

Para solicitar la reposición, las Direcciones administrativas sin presupuesto y que dependen de una entidad operativa desconcentrada, utilizarán el formulario señalado por el ente rector de las finanzas públicas.

Al finalizar el ejercicio económico los custodios presentarán a la Dirección Financiera de Planta Central, Unidad Administrativa Financiera de la Subsecretaría de Gestión Marino Costera, Responsable Técnico en los Programas y Proyectos según el caso, Coordinaciones Generales y Zonales; y, Directores Provinciales del Ambiente, la justificación del gasto efectuado en el último fondo asignado y el saldo no utilizado será depositado en la cuenta de ingresos del MAE.

El encargado del fondo deberá presentar de manera mensual los documentos de soporte para fines tributarios.

Artículo 10.- Cierre o Liquidación del Fondo Fijo de Caja Chica.-

La Dirección Financiera de Planta Central, Dirección Administrativa Financiera de la Subsecretaría de Gestión Marino Costera, Responsable Técnico en los Programas y Proyectos según el caso, Coordinaciones Generales y Zonales; y, Directores Provinciales del Ambiente, dispondrán el cierre o liquidación de la Caja Chica por las siguientes causas:

Por haber permanecido inmovilizado por más de seis meses consecutivos;

a) Por comprobarse que fue utilizado en otros fines diferentes para los que fue creado; y,

b) Por pedido de la autoridad, que solicitó su creación.

Inmediatamente de emitida la disposición de liquidación del fondo, el procedimiento que deberá seguir el custodio, será el siguiente:

a) Realizará la entrega de los documentos originales (facturas, notas de venta y otros) a la Dirección Financiera, Dirección Administrativa Financiera de la Subsecretaría de Gestión Marino Costera, Coordinaciones Generales y Zonales; y, Direcciones Provinciales del Ambiente para revisión y contabilización de la liquidación y;

b) El saldo será restituido mediante depósito en la cuenta de ingresos del Ministerio del Ambiente.

Artículo 11.- Responsabilidades de la Dirección Financiera, Unidad Administrativa Financiera de la Subsecretaría de Gestión Marino Costera, Coordinaciones Generales y Zonales; y, Direcciones Provinciales del Ambiente.-

Verificar, analizar, liquidar y contabilizar los valores correspondientes a los Fondos de Caja Chica, en conformidad a lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 12.- Control.- Para asegurar el uso adecuado de los valores del fondo, se realizarán arqueo periódico y sorpresivos por parte de la Dirección Financiera, y/o responsables financieros del Ministerio del Ambiente y Auditoría Interna. (ANEXO 3)

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En todo lo no previsto en el presente instrumento, se aplicará lo dispuesto en el numeral 8.1 del Acuerdo Ministerial No. 086 del Ministerio de Finanzas, publicado en el Registro Oficial No. 686 del 24 de abril de 2012 y más disposiciones legales, reglamentarias y normativas vigentes.

SEGUNDA.- Queda derogado el Acuerdo No. 102 emitido por el Ministerio del Ambiente del 21 de agosto del 2003.

DISPOSICIÓN FINAL.- El Presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, y de la ejecución encárguese a la Dirección Financiera del Ministerio del Ambiente.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, 17 de octubre de 2012

f.) Msc. Mercy Borbor Córdova, Ministra del Ambiente (E).

ANEXO 3

ACTA DE ARQUEO DEL FONDO FIJO DE CAJA CHICA

FORMULARIO AF-3 No. _____

En A los Días del mes de
 se constituyen en la unidad administrativa
 El funcionario
 Responsable del fondo; y,
 Delegado de la Unidad Financiera
 de la Entidad Operativa Desconcentrada
, con la finalidad de proceder a realizar el
 presente arqueo de fondos.

Efectuado el arqueo se obtuvieron los siguientes resultados:

MONTO DEL FONDO:	USD. \$ _____
DESCOMPOSICION:	
Valor en Facturas	USD. \$ _____
Valor en Notas de Venta	USD. \$ _____
Valor en comprobantes de pago AF-2	USD. \$ _____
Valor en recibos	USD. \$ _____
Efectivo	USD. \$ _____
Total	USD. \$ _____
Diferencia	USD. \$ _____

Explicación diferencia:

Para constancia de lo actuado suscriben la presente acta en dos copias, en el lugar y fecha antes indicada, las personas que en ella intervienen.

f)
RESPONSABLE
C.I.

f)
DELEGADO
C.I.

No. 034

Valm. Homero Arellano Lascano MINISTRO DE COORDINACIÓN DE SEGURIDAD

Considerando:

Que el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Economista Rafael Correa Delgado, mediante Decreto Ejecutivo No. 589 de 17 de diciembre de 2010, publicado en Registro Oficial No. 352 de 30 de diciembre de 2010 nombró al Vicealmirante Homero Arellano Lascano, como Ministro de Coordinación de Seguridad;

Que conforme el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando lo estimen conveniente;

Que el artículo 10 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de Seguridad determina que es responsabilidad del Secretario Técnico, Subrogar al Ministro de Coordinación de Seguridad en caso de ausencia temporal;

Que, el Secretario Nacional de la Administración Pública (e), mediante acuerdo No. 1492 de 20 de diciembre de 2012, autorizó las vacaciones del Valm. Homero Arellano Lascano, Ministro de Coordinación de Seguridad, el 3 y 4 de enero de 2013.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 154 de la Constitución de la República y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Disponer al Ingeniero Stalin Basantes Moreno, Secretario Técnico del Ministerio de Coordinación de Seguridad, subrogue en las funciones deferidas por Ley; al Ministro de Coordinación de Seguridad, el 3 y 4 de enero de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El subrogante informará al Ministro de Coordinación de Seguridad, sobre las

gestiones desarrolladas en ejercicio de las funciones referidas en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Ministerio de Coordinación de Seguridad, en Quito Distrito Metropolitano a los dos días del mes de enero de dos mil trece.

f.) Valm. Homero Arellano Lascano, Ministro de Coordinación de Seguridad.

MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE SEGURIDAD.-Fiel copia del original f.) Ilegible.

Nº 003

Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes MINISTRA DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que a los Ministros de Estado les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, de conformidad con el artículo 2 de la Ley de Caminos, todo proyecto de construcción, ensanchamiento, mejoramiento o rectificación de caminos, deberá someterse previamente a la aprobación del Ministerio de Obras Públicas (hoy Ministerio de Transportes y Obras Públicas), sin cuya aprobación no podría realizarse trabajo alguno;

26 -- Registro Oficial Nº 877 -- Miércoles 23 de enero de 2013

Que, en el artículo 16 literal f) del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, se incluye al Ministerio de Transportes y Obras Públicas como parte de la Función Ejecutiva;

Que, el artículo 17 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que " los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República";

Que, en virtud de la necesidad de dar solución a la CONSTRUCCION DEL PASO LATERAL DE LOJA longitud 15,5 Km, ubicado en la provincia de Loja, de conformidad a los estudios del proyecto de construcción del Paso Lateral de Loja fueron aprobados por la Dirección de Estudios del Transporte, mediante Oficio Nº DEV-10-959-OF, del 22 de octubre de 2010, posteriormente abalizado por el MCPEC y finalmente priorizado por SENPLADES, mediante Oficio

UBICACIÓN	ABSCISAS	COORDENADAS
Inicio del proyecto	0+000=3+000	X: 695613,12 Y: 9561971,34
Fin del proyecto	15+500=18+500	X: 700288,77

Artículo 3.- En el área de influencia del proyecto Construcción del Paso Lateral de Loja, por encontrarse dentro de la zona urbana, se respetará como derecho de vía la línea de fábrica establecida en la Ordenanza Municipal emitida para este efecto.

Artículo 4.- Prohibir la transferencia de dominio y la constitución de gravámenes o limitaciones de dominio en los predios a ocuparse y que se encuentran comprendidos dentro de los artículos 2 y 3 de este Acuerdo, como también, las actividades de explotación de canteras y minas dentro del derecho de vía.

Por tanto, los Notarios del país, los Registradores de la Propiedad y el Concejo Cantonal de Loja donde se encuentra el área de influencia del proyecto, no podrán autorizar la celebración de escrituras públicas los primeros, y la inscripción de cualquier acto traslativo de dominio o gravamen los segundos, hasta cuando se concluya los procesos de expropiación correspondientes, salvo los actos notariales y de registro que sean a favor del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Artículo 5.- Solicitar al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Loja , que en el plazo máximo de treinta días, emita la respectiva ordenanza prohibiendo expresamente cualquier tipo de construcción en la franja de terreno establecida en el artículo 3.

Artículo 6.- Designar a los ingenieros civiles Jorge Augusto Hidalgo Torres y Reinaldo Arturo Calderón León,

SENPLADES-SZ7-S-IP-118-2011 del 31 de agosto de 2011.

Que, dentro del presupuesto del Ministerio de Transporte y Obras Públicas consta un monto referencial de CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TREINTA USD con 89/100 USD 5.537.030,89) la asignación presupuestaría Plan Anual de Inversiones consta el componente de indemnizaciones CUP (Código Único de Proyecto) Nº 1752000000.0000.372343.

En ejercicio de las atribuciones legales que le confiere la Ley,

Acuerda:

Artículo 1.- Aprobar el proyecto de construcción del Paso Lateral de Loja, longitud de 15,5 Km, Ubicado en la provincia de Loja.

Artículo 2.- Declarar de utilidad pública los bienes inmuebles ubicados en las siguientes coordenadas:

como peritos por parte de la compañía constructora para que realicen el examen de los predios afectados y se efectúen las operaciones relativas a las indemnizaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Caminos, en concordancia con el artículo 13 del Reglamento Aplicativo de la Ley ibídem; la coordinación por parte del Ministerio para la aprobación de los peritajes estará a cargo del ingeniero José Salvador Piedra Gálvez, Supervisor de Construcciones de la Dirección Provincial de Loja del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, tomando en consideración lo indicado en la cláusula segunda inciso 6to del Convenio de cooperación interinstitucional que establece: " La I. Municipalidad de Loja se compromete a resolver todos los trámites pendientes por concepto de expropiaciones en el área de ocupación de la vía, de acuerdo al convenio suscrito el 18 de noviembre de 2001, con el Ministerio de Obras Públicas. En caso de que existieren expropiaciones adicionales éstas le corresponderán al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, conforme a lo incluido en el Presupuesto de la Obra"

Artículo 7.- Encargar al Director Provincial del MTOP de Loja la inscripción del presente Acuerdo Ministerial en el Registro de la Propiedad del cantón Loja.

Artículo 8.- Notificar a los Registradores de la Propiedad, Colegio de Notarios y Gobiernos Autónomos Descentralizados con el contenido del presente Acuerdo y prohibición de enajenar de los bienes afectados mencionados en los artículos 1 y 2 de este Acuerdo.

Artículo 9.- El incumplimiento de las disposiciones emanadas del presente Acuerdo Ministerial, será sancionado de conformidad con la Ley, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar.

Artículo 10.- De la ejecución del presente Acuerdo, que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, encárguese al Director Provincial del MTOP Loja.

DISPOSICION FINAL.- En la ejecución del proyecto Construcción del Paso Lateral de Loja, longitud 15,5 Km ubicado en la provincia de Loja, el Gobierno Autónomo Descentralizado de Loja y el Ministerio de Transporte y Obras Públicas estarán a lo establecido en el Convenio Interinstitucional suscrito el 28 de junio de 2011.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 10 de enero del 2013.

f.) Arq. María de los Ángeles Duarte, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

No. 100

María De Los Ángeles Duarte Pesantes. MINISTRA DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Considerando:

Que el numeral 1 del artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que "la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución (...) se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos y se formularán a partir del principio de solidaridad (...)";

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los Ministros y Ministras de Estado, les corresponde "(...) ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que "los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República (...)";

Que con Decreto Ejecutivo No. 311 del 5 de abril de 2010, se nombra a la arquitecta María De Los Ángeles Duarte Pesantes, como Ministra de Transporte y Obras Públicas;

Que, mediante memorando No. MTOP-DPI-2012-1635-ME, de 07 de diciembre de 2012, la Directora Provincial de Imbabura, Ing. Gabriela Espín Rosales, solicita la

delegación para la contratación por Régimen Especial de los Seguros de Vehículos, Equipo y Maquinaria de la Dirección Provincial a su cargo.

Que, el numeral 9 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala que se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General a esta Ley, bajo criterios de selectividad, los procedimientos que celebran las instituciones del sistema financiero y de seguros en las que el Estado o sus instituciones son accionistas únicos o mayoritarios; y, los que celebren las subsidiarias de derecho privado de las empresas estatales o públicas o de las sociedades mercantiles de derecho privado en las que el Estado o sus instituciones tengan participación accionaria o de capital superior al cincuenta (50%) por ciento, exclusivamente para actividades específicas en sectores estratégicos definidos por el Ministerio del Ramo;

Que, el numeral 1 del artículo 107 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, respecto a la contratación de seguros, determina el régimen especial de contratación directa, en el caso de que las proveedoras sean empresas cuyo capital está integrado en el cincuenta por ciento o más con recursos públicos;

Que, los artículos 98 y 99 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determinan la procedencia y procedimiento para la contratación con empresas públicas;

En uso de las atribuciones que me confiere las normas constitucionales y legales citadas:

Acuerdo:

Art. 1.- Acogerse al procedimiento de Contratación por Régimen Especial determinado el numeral 1 del artículo 107 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública para la contratación de la Póliza para asegurar los vehículos y maquinaria de la Dirección Provincial de Imbabura, siempre y cuando no sean cubiertos por el seguro contratado por la matriz del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Art. 2.- Delegar a la Directora Provincial de Imbabura del Ministerio de Transporte y Obras Públicas para que realice todo el trámite del proceso precontractual, designe comisionados, adjudique y proceda a la suscripción del documento legal correspondiente, así como designe un administrador para la ejecución tanto técnica como económica, de la Póliza de Seguros a Contratarse.

Art. 3.- Los pagos para la contratación de esta póliza de Seguros se los realizará con cargo a la partida presupuestaria No. 520 001-00-000-001-570201-1000-002-0000-000 "Seguros", según certificación otorgada mediante memorando MTOP-FINAN-IMB-2012-112-ME, suscrito por el señor Eco. Miguel Ángel Velasco Portilla, Supervisor Financiero de la Dirección Provincial de Imbabura.

Art. 4.- La Directora Provincial de Imbabura, será responsable administrativa, civil y penalmente ante los Organismos de Control y de la Ministra de Transporte y Obras Públicas, por los actos realizados en ejercicio de esta Delegación.

Art. 5.- El presente Acuerdo entrará en vigencia desde la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese a la Dirección Provincial de Imbabura del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano a, 10 de diciembre de diciembre de 2012.

NOTIFIQUESE.-

f.) María De Los Ángeles Duarte, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

No. 20120319

EL MINISTRO DE TURISMO

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 154, numeral 1, faculta a los señores Ministros de Estado, expedir los acuerdos y resoluciones administrativas, que requiera su gestión;

Que, el Ministerio de Turismo, es una entidad del Estado parte de la Función Ejecutiva al igual que los Ministerios determinados en el artículo 16 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 348 de 10 de mayo del 2010, el señor Presidente Constitucional de la República nombró como Ministro de Turismo, al señor Freddy Arturo Ehlers Zurita, quien es la máxima autoridad de esta Cartera;

Que, la ley de Turismo, en su art. 4 literal f) dispone: "Promover internacionalmente al país y sus atractivos en conjunto con otros organismos del sector público y con el sector privado", y se encarga de este rol la Subsecretaría de Promoción, mediante la participación en Ferias, Congresos y otros eventos que motiven el gasto turístico;

Que, el Plan Integral de Marketing Turístico del Ecuador, establece como mecanismo de apoyo para alcanzar sus objetivos, la participación oficial del Ecuador en eventos internacionales donde sea factible la promoción del destino Ecuador;

Que, dentro de la estrategia de promoción turística, se ha determinado la participación de los sectores público y privado en ferias, eventos y encuentros de impacto

internacional que permitan dar a conocer el producto Ecuador al segmento turístico receptivo, para lo cual se requiere de personas especializadas que brinden su apoyo en el área de su conocimiento;

Que, el Rally Dakar es la competencia de rally internacional más famosa del mundo con un gran despliegue tecnológico y con más de dos mil personas implicadas entre organización, participantes, asistencia, etc., por lo que participar es un reto inmenso para el Ecuador con implicaciones sociales, económicas, deportivas y tecnológicas;

Que, en diciembre de 2011, la prueba en Sudamérica se extendió a Perú, se inició en la ciudad de Mar del Plata en Argentina, pasó por el norte de Chile, con un pequeño trazado por una ruta de caminos fronterizos con Bolivia y luego de 15 días, la llegada final fue en la ciudad de Lima, en Perú, con la participación de más de 400 pilotos y el auspicio, de todo tipo de marcas relacionadas a la industria y comerciales; sin embargo ese año se dio la primera suspensión de una etapa en la historia del rally, debido a condiciones climatológicas adversas, por lo que los organizadores de la carrera, empresa francesa ASO (Amaury Sport Organisation), contemplaron la posibilidad de extender la competición internacional a otros países de Sudamérica en el futuro;

Que, el día 26 de junio del presente año, representantes del Gobierno Nacional, ANETA y el Sr. Etiane Lavigne, Gerente General de la Organización Dakar, se reunieron para presentar al Ecuador la oferta de participación, la cual se propone que nuestro país sea el punto de llegada de la carrera en el año 2015;

Que, en la reunión mantenida el 26 de junio de 2012, el Secretario Particular de la Presidencia (Dr. Gustavo Jalkh) en consideración al impacto comercial que generaría esta carrera, propuso la creación de una Comisión Interministerial para que se realice un estudio integral del proyecto;

Que, con fecha 23 de Julio de 2012, algunos miembros de la Comisión Interministerial, analizando las ventajas y desventajas de la participación vieron la necesidad de generar un informe técnico elaborado por cada una de las áreas implicadas en esta actividad: Turismo, Ambiente, Patrimonio, Obras Públicas, Deporte, etc.;

Que, el Ministerio de Turismo en su calidad de Ministerio Líder de la Comisión, para realizar los análisis correspondientes, debe contar con información de distinta índole, siendo el área automovilística y técnica automotriz una de las primordiales como duración de cada una de las etapas de competencia, reconocimiento de terreno y rutas, trazado y delimitación de rutas, logística general de ejecución de la competencia, categorías de participación (autos, camiones, motos, tamaño y cilindraje de los autos, entre otros);

Que, para recopilar los datos detallados en el considerando precedente, se requiere el desplazamiento de funcionarios del Ministerio de Turismo al Perú, dado que ese país forma

parte de las naciones sudamericanas que han recibido en sus tierras a esta competencia (además de Argentina y Chile) y su reciente experiencia brindara la información requerida sobre el tema, ya que este evento es una oportunidad para que Ecuador muestre al mundo sus destinos turísticos, vinculando al turismo interno y receptivo, promoción turística, réplicas mediáticas y regalías económicas;

Que, el Ministerio de Turismo del Ecuador no cuenta en su nomina de funcionarios con un especialista en el tema automovilístico que coadyuve al análisis correspondiente, por lo que se hace necesario incluir un colaborador externo con conocimiento en temas automovilísticos que asesore, analice, prevea y sopesa los posibles perjuicios y beneficios que nuestro país afrontara con la realización de esta carrera en suelo nacional;

Que, con fecha 26 de diciembre de 2012, el señor Viceministro, Luis Falconi Tello, a través de memorando MT-DM-2012-0727, comunica a la Coordinadora General Administrativa Financiera y al Asesor Jurídico del Despacho Ministerial, que por disposición del Ministro de Turismo, el Doctor Roberto Hidalgo, Asesor del Despacho Ministerial asistirá a la comisión de servicios en el Exterior en calidad de delegado del Ministerio de Turismo en compañía de un técnico especialista en materia automotriz, por lo que se dispone efectuar las gestiones necesarias para su salida;

Que, con fecha 27 de diciembre de 2012, los funcionarios Carla Portalanza, Subsecretaria de Promoción Turística (e), Pamela Rivadeneira, Directora de Campanas (E), y Juan Pablo Velásquez, Coordinador de Campanas Nacionales, emitieron el informe de vinculación técnica propuesta Rally Dakar, donde se concluye que el señor Juan Fernando Iñiguez es la persona idónea para brindar su colaboración como técnico especialista debido a su formación y especialización;

En ejercicio de la facultades que confiere el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Artículo Único.- Disponer a la Coordinadora Administrativa Financiera y Subsecretaria de Promoción, realizar las gestiones financieras, técnicas y legales necesarias a fin de que el señor Juan Fernando Iñiguez en su calidad de colaborador externo se desplace conjuntamente con la delegación de funcionarios del Ministerio de Turismo, en calidad de especialista en Ingeniería de Ejecución en Mecánica Automotriz y Autotrónica, temática a tratar con los organizadores de la Carrera Rally Dakar, a llevarse cabo en la Revisión del Rally Dakar Ecuador 2015, quien no cobrará honorario alguno por su asesoramiento por lo que esta Cartera de Estado cubrirá los costes correspondientes de

desplazamiento, pasajes, alojamiento, alimentación y demás gastos que se generen con ocasión a la reunión a mantener, sin que esto implique costo adicional o relación contractual alguna para el Ministerio de Turismo.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y aprobado en Quito a los, 28 de diciembre de 2012.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

f.) Freddy Ehlers Zurita, Ministro de Turismo.

No.20130002

**Luis Xavier Falconi Tello
VICEMINISTRO DE TURISMO**

Considerando:

Que, el 3 de febrero del 2005 mediante Acuerdo Ministerial No. 20050005, publicado en el Registro Oficial No. 8 de mayo 2 del mismo año se expide el Reglamento General de Operaciones del Fondo Mixto de Promoción Turística y asignación de competencias a los órganos de la materia;

Que, el 26 de julio de 2005 mediante Acuerdo Ministerial No. 20050015, publicado en el Registro Oficial No. 98 de 7 de septiembre de 2005 se acordó sustituir las secciones 3 y 6 del Título III del Reglamento General de Operaciones del Fondo de Promoción Turística del Ecuador y asignación de competencias a los órganos de la materia;

Que, la Subsecretaría de Gestión Turística, mediante memorando No. MT-SGT-2012-0859 de 16 de noviembre de 2012, solicitó actualizar y reformar el Acuerdo Ministerial No. 20050015 de 26 de julio de 2005, publicado en el Registro Oficial No. 98 de 7 de septiembre de 2005, considerando las sugerencias constantes en el memorando No. MT-DDSR-2012-0923 de 26 de junio de 2012, toda vez que es necesario para los procesos de registro y emisión de licencia única anual de funcionamiento que emite el Ministerio de Turismo y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, a quienes el Ministerio delegó esta competencia;

Que, a través de memorando No. MT-DDSR-2012-0923 de 26 de junio de 2012, se señala que desde el año 2005, no se ha revisado los valores por registro y licencia anual de funcionamiento, y en base a la tabla de inflación publicada por el Banco Central del Ecuador previamente revisada, los valores deberían ser incrementados, en por lo menos,

un 18% (DIECIOCHO POR CIENTO) sobre el valor que rige actualmente para todas las actividades turísticas, tipos y categorías, que se detallan en el acuerdo mencionado.

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Reformar en el Art. 148 del Acuerdo Ministerial No. 20050015 de 26 de julio de 2005, publicado en el Registro Oficial No. 98 de 7 de septiembre de 2005, lo siguiente numerales:

. Eliminare el numeral 1,1.5, la palabra -PARADEROS"			
. Sustituir en el numeral "1.3.2" el número "3" por "2", y eliminar las palabras "CIUDADES VACACIONALES".			
. Añadir un numeral "1.2.4 COMPLEJOS VACACIONALES: POR HABITACIÓN MÁXIMO			
1.2.4.1 PRIMERA	USD. 15,00		1.500.00
1.2.4.2 SEGUNDA	13,00		1.300,00
1.2.4.3 TERCERA	11.00		1.100.00"

Art. 2.- Incrementar los valores por registro y licencia anual de funcionamiento de todas las actividades turísticas, tipos y categorías, en un 18% a los valores que constan en el Acuerdo Ministerial No. 20050015 de 26 de julio de 2005, publicado en el Registro Oficial No. 98 de 7 de septiembre de 2005.

Art. 3.- En todo lo demás, se mantienen inalterables las estipulaciones y los términos del Acuerdo Ministerial No. 20050015 publicado en el Registro Oficial No. 98 el 7 de septiembre de 2005.

Art. 4.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE:

Dado en la ciudad de Quito, 03 de enero de 2013.

No. 12 319

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y

sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2673 GASOLINA. MÉTODO DE ENSAYO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA CONCENTRACIÓN DE COMPUESTOS OXIGENADOS EN GASOLINA POR CROMATOGRAFÍA DE GASES;**

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico-Jurídico contenido en la Matriz de Revisión No.206-ITJ-2012-N, de fecha 28 de diciembre de 2012 se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2673 GASOLINA. MÉTODO DE ENSAYO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA CONCENTRACIÓN DE COMPUESTOS OXIGENADOS EN GASOLINA POR CROMATOGRAFÍA DE GASES;**

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2673 GASOLINA. MÉTODO DE ENSAYO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA CONCENTRACIÓN DE COMPUESTOS OXIGENADOS EN GASOLINA POR CROMATOGRAFÍA DE GASES**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2673 (Gasolina. Método de ensayo para la determinación de la concentración de compuestos oxigenados en gasolina por cromatografía de gases)**, que establece el método de ensayo para determinar la concentración de compuestos oxigenados en gasolina por cromatografía de gases.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2673 GASOLINA. MÉTODO DE ENSAYO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA CONCENTRACIÓN DE COMPUESTOS OXIGENADOS EN GASOLINA POR CROMATOGRAFÍA DE GASES**, en la página web de esa institución, www.inen.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Esta norma técnica ecuatoriana NTE INEN 2673 GASOLINA. MÉTODO DE ENSAYO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA CONCENTRACIÓN DE COMPUESTOS OXIGENADOS EN GASOLINA POR CROMATOGRAFÍA DE GASES entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 28 de diciembre de 2012

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria de la Calidad.

MIPRO.- MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico es fiel copia del original.-Firma: Ilegible.- Fecha: 11 de enero del 2013.

No. 12 320

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que el Comité Europeo de Normalización CEN, en el año 2010, publicó la Norma Europea UNE-EN **128845:2005+A2:2010 SISTEMAS FIJOS DE LUCHA CONTRA INCENDIOS. SISTEMAS DE ROCIADORES AUTOMÁTICOS. DISEÑO, INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO**;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Europea UNE-EN 128845:2005+A2:2010 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-EN 128845:2012 SISTEMAS FIJOS DE LUCHA CONTRA INCENDIOS. SISTEMAS DE ROCIADORES AUTOMÁTICOS. DISEÑO, INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO (IDT)**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico-Jurídico contenido en la Matriz de Revisión No. 208-ITJ-2012-N de fecha 28 de diciembre de 2012 se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE

INEN-EN 128845:2012 SISTEMAS FIJOS DE LUCHA CONTRA INCENDIOS. SISTEMAS DE ROCIADORES AUTOMÁTICOS. DISEÑO, INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO (IDT);

No. 12 321

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-EN 128845:2012 SISTEMAS FIJOS DE LUCHA CONTRA INCENDIOS. SISTEMAS DE ROCIADORES AUTOMÁTICOS. DISEÑO, INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO (IDT)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2660. **CEMENTO PLÁSTICO PARA REVOQUES. REQUISITOS;**

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-UNE-EN 128845 (Sistemas fijos de lucha contra incendios. Sistemas de rociadores automáticos. Diseño, instalación y mantenimiento (IDT))**, que especifica los requisitos y da recomendaciones para el diseño, instalación y mantenimiento de sistemas fijos de rociadores contra incendios en edificios y plantas industriales, e incluye requisitos particulares para sistemas de rociadores que forman parte integrante de medidas para la protección de la vida.

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-UNE-EN 128845** entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Que mediante Informe Técnico-Jurídico contenido en la Matriz de Revisión No. 190-ITJ-2012-N de fecha 28 de diciembre de 2012, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE **INEN 2660 CEMENTO PLÁSTICO PARA REVOQUES. REQUISITOS;**

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 28 de diciembre de 2012

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria de la Calidad.

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2660 CEMENTO PLÁSTICO PARA REVOQUES. REQUISITOS**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

MIPRO.- MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico es fiel copia del original.-Firma: Ilegible.- Fecha: 11 de enero del 2013.

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de

la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2660 (Cemento plástico para revoques. Requisitos)**, que establece los requisitos que debe cumplir el cemento plástico para revoques.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2660 CEMENTO PLÁSTICO PARA REVOQUES. REQUISITOS**, en la página web de esa institución, www.inen.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN 2660 CEMENTO PLÁSTICO PARA REVOQUES. REQUISITOS** entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 28 de diciembre de 2012

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad.

MIPRO.- MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico es fiel copia del original.-Firma: Ilegible.- Fecha: 11 de enero del 2013.

No. 12 322

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero

de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 04067 del 11 de febrero de 2004, publicado en el Registro Oficial No. 286 del 5 de marzo de 2004, se oficializó con carácter de voluntaria la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2374 SOLVENTES. ALCOHOL ISOPROPÍLICO. REQUISITOS**;

Que la **Primera revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico Jurídico contenido en la Matriz de revisión No. 199-ITJ-2012-N de fecha 28 de diciembre de 2012, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2374 SOLVENTES. ALCOHOL ISOPROPÍLICO. REQUISITOS**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2374 SOLVENTES. ALCOHOL ISOPROPÍLICO. REQUISITOS**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2374 (Solventes. Alcohol isopropílico. Requisitos)** que establece los requisitos que debe cumplir el alcohol isopropílico (grado 99%), empleado como materia prima en la industria de pinturas.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2374 SOLVENTES. ALCOHOL ISOPROPÍLICO. REQUISITOS (Primera revisión)**, en la página web de esa institución, www.inen.gob.ee.

ARTÍCULO 3.- Esta norma técnica ecuatoriana NTE INEN 2374 (Primera revisión) reemplaza a la NTE INEN 2374:2004 y entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 28 de diciembre de 2012.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad.

MIPRO.- MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico es fiel copia del original.-Firma: Ilegible.- Fecha: 11 de enero del 2013.

No. 12 323

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 329 del 12 de marzo de 1980, publicado en el Registro Oficial No. 153 del 24 de marzo de 1980, se oficializó con carácter de obligatoria la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 299 LECHE EN POLVO. DETERMINACIÓN DE LA HUMEDAD**;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 235 del 4 de mayo de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 231 del 20 de mayo de 1998, se cambió su carácter de **OBLIGATORIA A VOLUNTARIA**;

Que la Primera revisión de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico-Jurídico contenido en la Matriz de Revisión No. 196-ITJ-2012-N de fecha 28 de diciembre de 2012, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 299 LECHE EN POLVO. DETERMINACIÓN DE LA HUMEDAD**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 299 LECHE EN POLVO. DETERMINACIÓN DE LA HUMEDAD**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 299 (Leche en polvo. Determinación de la humedad)** que establece el método de rutina para la determinación del contenido de humedad en todos los tipos de leche en polvo.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 299 LECHE EN POLVO. DETERMINACIÓN DE LA HUMEDAD (Primera revisión)**, en la página web de esa institución, www.inen.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Esta norma técnica ecuatoriana NTE INEN 299 (Primera revisión) reemplaza a la NTE INEN 299:1980 y entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 28 de diciembre de 2012.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad.

MIPRO.- MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico es fiel copia del original.-Firma: Ilegible.- Fecha: 11 de enero del 2013.

No. 12 332

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 313 del 05 de julio de 1990, publicado en el Registro Oficial No. 482 del 18 de julio de 1990, se oficializó con carácter de voluntaria la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 0 ESTRUCTURA Y PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS NORMATIVOS. REQUISITOS;**

Que la **Primera revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico Jurídico contenido en la Matriz de revisión No. 169 de fecha 29 de diciembre de 2012, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización

de la Primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 0 ESTRUCTURA, REDACCIÓN Y PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS NORMATIVOS;**

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 0 ESTRUCTURA, REDACCIÓN Y PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS NORMATIVOS**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 0 (Estructura, redacción y presentación de documentos normativos)** que establece las reglas para la estructura, redacción y presentación de los documentos normativos expedidos por el INEN.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 0 ESTRUCTURA, REDACCIÓN Y PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS NORMATIVOS (Primera revisión)**, en la página web de esa institución, www.inen.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Esta norma técnica ecuatoriana NTE INEN 0 (**Primera revisión**) reemplaza a la NTE INEN 0:1990 y entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 28 de diciembre de 2012

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad.

MIPRO.- MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico es fiel copia del original.-Firma: Ilegible.- Fecha: 11 de enero del 2013.

No. 12334

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD**Considerando:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2659. APARATOS ELECTRODOMÉSTICOS Y SIMILARES. LAVADORAS ELÉCTRICAS DE ROPA. MÉTODOS DE ENSAYO PARA EL CONSUMO DE ENERGÍA, EL CONSUMO DE AGUA Y LA CAPACIDAD VOLUMÉTRICA;**

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico Jurídico contenido en la Matriz de Revisión No. 185-ITJ-2012-N de fecha 28 de diciembre de 2012, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2659 APARATOS ELECTRODOMÉSTICOS Y SIMILARES. LAVADORAS ELÉCTRICAS DE ROPA. MÉTODOS DE ENSAYO PARA EL CONSUMO DE ENERGÍA, EL CONSUMO DE AGUA Y LA CAPACIDAD VOLUMÉTRICA;**

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2659 APARATOS ELECTRODOMÉSTICOS Y SIMILARES. LAVADORAS ELÉCTRICAS DE ROPA. MÉTODOS DE ENSAYO PARA EL CONSUMO DE ENERGÍA,**

EL CONSUMO DE AGUA Y LA CAPACIDAD VOLUMÉTRICA, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2659 (Aparatos electrodomésticos y similares. Lavadoras eléctricas de ropa. Métodos de ensayo para el consumo de energía, el consumo de agua y la capacidad volumétrica)**, que establece los métodos de ensayo que se utilizan para medir el consumo de energía, el consumo de agua y la capacidad volumétrica en las lavadoras eléctricas de ropa para uso doméstico y comercial.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2659 APARATOS ELECTRODOMÉSTICOS Y SIMILARES. LAVADORAS ELÉCTRICAS DE ROPA. MÉTODOS DE ENSAYO PARA EL CONSUMO DE ENERGÍA, EL CONSUMO DE AGUA Y LA CAPACIDAD VOLUMÉTRICA**, en la página web de esa institución, www.inen.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN 2659 APARATOS ELECTRODOMÉSTICOS Y SIMILARES. LAVADORAS ELÉCTRICAS DE ROPA. MÉTODOS DE ENSAYO PARA EL CONSUMO DE ENERGÍA, EL CONSUMO DE AGUA Y LA CAPACIDAD VOLUMÉTRICA** entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 28 de diciembre de 2012

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaría de la Calidad.

MIPRO.- MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico es fiel copia del original.-Firma: Ilegible.- Fecha: 11 de enero del 2013.

No. 12 335

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características;

Que mediante Ley No. 2007-76 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves, 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que mediante Resolución No. 11 177 del 30 de mayo de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 466 del 9 de junio de 2011, se oficializó con carácter de Voluntaria la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2410 DOCUMENTACIÓN. ELABORACIÓN DE OFICIOS, OFICIOS CIRCULARES, MEMORANDOS, MEMORANDOS CIRCULARES Y CIRCULARES. REQUISITOS (Primera revisión)**;

Que la Segunda revisión de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico Jurídico contenido en la Matriz de Revisión No. 183-ITJ-2012-N de fecha 28 de diciembre de 2012, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2410 (DOCUMENTACIÓN. ELABORACIÓN DE OFICIOS, OFICIOS CIRCULARES, MEMORANDOS, MEMORANDOS CIRCULARES Y CIRCULARES. REQUISITOS)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Segunda revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2410 (DOCUMENTACIÓN. ELABORACIÓN DE OFICIOS, OFICIOS CIRCULARES, MEMORANDOS, MEMORANDOS CIRCULARES Y**

CIRCULARES. REQUISITOS), mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Segunda revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2410 (Documentación. Elaboración de oficios, oficios circulares, memorandos, memorandos circulares y circulares. Requisitos)** que establece los requisitos para la elaboración de oficios, oficios circulares, memorandos, memorandos circulares y circulares, de gestión administrativa pública, en formato impreso o digital.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2410 DOCUMENTACIÓN. ELABORACIÓN DE OFICIOS, OFICIOS CIRCULARES, MEMORANDOS, MEMORANDOS CIRCULARES Y CIRCULARES. REQUISITOS (Segunda revisión)**, en la página web de esa institución, www.inen.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2410 (Segunda revisión) reemplaza a la NTE INEN 2410:2011 (Primera revisión)** y entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 28 de diciembre de 2012

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad.

MIPRO.- MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico es fiel copia del original.-Firma: Ilegible.- Fecha: 11 de enero del 2013.

No. 97

COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR**Considerando:**

Que de conformidad con el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, las políticas: económica, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior, entre otras, son competencias exclusivas del Estado Central;

Que el artículo 305 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "La creación de aranceles y fijación de sus niveles son competencia exclusiva de la Función Ejecutiva";

Que mediante Decisión 771 de la Comisión de la Comunidad Andina se extiende hasta el 31 de diciembre de 2014, los plazos previstos en los artículos 1, 2 y 3 de la Decisión 695, permitiendo a los Países Miembros mantener un grado de flexibilidad en la aplicación de los niveles arancelarios del Arancel Externo Común, en tanto se establezca una Política Arancelaria Comunitaria;

Que el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010, creó el Comité de Comercio Exterior (COMEX) como el órgano encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial;

Que de acuerdo al artículo 72, literal q, del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, es facultad del Comité de Comercio Exterior (COMEX), "Diferir, de manera temporal, la aplicación de las tarifas arancelarias generales, o por sectores específicos de la economía, según convenga a la producción nacional o las necesidades económicas del Estado";

Que en uso de sus facultades legales, el Comité de Comercio Exterior expidió la Resolución Nº 59 de 17 de mayo de 2012, por medio del cual se reformó íntegramente el Arancel Nacional de Importaciones y se determinó que en lo posterior, este instrumento se denominará Arancel del Ecuador y que entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2013;

Que el Arancel del Ecuador constituye un instrumento de política comercial que debe promover el desarrollo de las actividades productivas en el país y establecer medidas de apoyo a la inversión productiva en el sector exportador;

Que el Comité de Comercio Exterior, en sesión llevada a cabo el 19 de diciembre de 2012, conoció y aprobó el Informe Técnico que sugiere establecer un diferimiento a la importación de un contingente de algodón sin cardar ni peinar;

Que de conformidad con el Memorando Nro. MCPEC-DESP-2012-0235-M de 19 de diciembre de 2012, se delega al Doctor Rubén Morán Castro para que presida la sesión del Pleno el Comité de Comercio Exterior de 19 de diciembre de 2012;

En ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

Resuelve:

Artículo 1.- Diferir a 0% el Arancel Ad valorem para la importación de un contingente anual de 18.690 TM de "algodón sin cardar ni peinar", clasificado en las subpartidas 5201.00.10.00, 5201.00.20.00, 5201.00.30.00 y 5201.00.90.00, de conformidad con el Anexo I de la presente Resolución.

El contingente anual establecido tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2014. De esta manera, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador renovará el contingente fijado el 1 de enero del 2014, a no ser que medie disposición en contrario de la Secretaría Técnica del COMEX.

Artículo 2.- Disponer al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca realizar el seguimiento y evaluación anual a la absorción de la cosecha nacional de algodón, cuyos avances serán notificados a la Secretaría Técnica del COMEX hasta el 1 de diciembre de 2013. Dependiendo de los resultados del informe del MAGAP, el beneficio otorgado podrá ser modificado o suspendido según corresponda.

Artículo 3.- Las empresas beneficiadas deberán registrar las facturas de las compras de la cosecha nacional en la Unidad de Registro de Transacciones y Facturación del MAGAP, en la Subsecretaría Regional del Litoral Sur y Galápagos – Guayaquil.

Esta Resolución fue adoptada en sesión del 19 de diciembre de 2012 y entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2013, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Dr. Rubén Morán Castro, Presidente (E).

f.) Lcdo. Diego Caicedo, Secretario ad hoc.

ANEXO I

DISTRIBUCION DE CUPOS ANUAL PARA DIFERIMIENTO			
NO.	EMPRESA	RUC	CUPO SOLICITADO EN KILOS
1	CORTINAS Y VISILLOS CORTYVIS Cía. Ltda.	1790548252001	400.000
2	ECUACOTTON S.A.	0990941017001	440.000
3	HILANDERIAS UNIDAS	0991152601001	850.000

4	HILTEXPOY S.A.	1791436210001	840.000
5	INDUSTRIA PIOLERA "PONTE SELVA"	1790021130001	950.000
6	INSOMET Cía. Ltda.	0190114473001	500.000
7	PASAMANERIA S.A.	0190003299001	220.000
8	S.J. JERSEY ECUATORIANO C.A.	1790550176001	1.360.000
9	SINTOFIL C.A.	1790006409001	700.000
10	TEJIDOS PIN-TEX S.A.	1790006506001	1.400.000
11	TEXTIL ECUADOR S.A.	1790019659001	610.000
12	TEXTIL SAN PEDRO S.A.	1790249646001	720.000
13	TEXTIL SANTA ROSA C.A.	1891732070001	1.200.000
14	TEXTILES GUALILAHUA	1790155641001	700.000
15	TEXTILES INDUSTRIALES AMBATEÑOS - TEIMSA S.A.	1890135001001	1.500.000
16	TEXTILES LA ESCALA S.A.	1790095754001	500.000
17	TEXTILES MAR Y SOL S.A.	1790012298001	300.000
18	VICUNHA ECUADOR S.A.	1790026760001	5.000.000
TOTAL AFILIADAS A AITE			18.190.000
1	ELPERAL CIA. LTDA.	1890153654001	400.000
2	TEXTILES DEL VALLE	1790719383001	100.000
TOTAL NO AFILIADAS A AITE			500.000

No. 98

COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

Considerando:

Que de conformidad con el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, las políticas: económica, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior, entre otras, son competencias exclusivas del Estado Central;

Que el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010, creó al Comité de Comercio Exterior (COMEX) como el órgano encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia comercial;

Que de acuerdo al artículo 72, literal f), del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, es facultad del Comité de Comercio Exterior (COMEX), "expedir las normas sobre registros, autorizaciones, documentos de control previo, licencias y procedimientos de importación y exportación, distintos a los aduaneros, general y sectorial, con inclusión de los requisitos que se deben cumplir, distintos a los trámites aduaneros";

Que mediante Resolución Legislativa de 12 de febrero de 1990, publicada en el Registro Oficial No. 380 de 19 de los mismos meses y año, el Congreso Nacional aprueba el Convenio de Viena, suscrito el 22 de marzo de 1985, en el que se compromete a cooperar en la investigación, observación e intercambio de información sobre el agotamiento de la capa de ozono;

Que el Gobierno del Ecuador con Decreto Ejecutivo N° 1429, publicado en el Registro Oficial No. 420 del 19 de abril de 1990, se adhirió al Protocolo de Montreal que fuera suscrito por la comunidad internacional el 16 de septiembre de 1987, para la protección de la capa de ozono; comprometiéndose de esta manera a implementar acciones tendientes a reducir y eliminar el consumo de las sustancias que agotan la capa de ozono;

Que con fecha 23 de febrero de 1993, el Ecuador ratifica la Enmienda de Londres al Protocolo de Montreal; con fecha 24 de noviembre de 1993 acepta la Enmienda de Copenhague, y, el 7 de febrero de 2007 se adhiere a la Enmienda de Montreal, de acuerdo con información registrada en la Secretaría del Protocolo de Montreal;

Que en la Novena Reunión de las Partes celebrada en Montreal en septiembre de 1997 se emitió la Decisión IX/8, mediante la cual se establece que todos los países miembros deberán poner en práctica un Sistema de Licencias Previas para la importación y exportación de las sustancias controladas nuevas, usadas, recicladas y regeneradas, especificadas en los Anexos A, B, C y E del Protocolo de Montreal (CFC, halones, tetracloruro de carbono, metilcloroformo, bromuro de metilo y otros);

Que Decreto Ejecutivo No. 3289 de 28 de abril de 1992, publicado en el Registro Oficial No. 930 de 7 de mayo de 1992, se designó al actual Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO), como la Entidad Oficial Ejecutora y Punto Focal del Protocolo de Montreal en el Ecuador;

Que mediante Resolución COMEX N° 45, publicada en el Registro Oficial N° 661 de 14 de marzo de 2012, se incluyeron doce subpartidas en el Anexo I de la

40 -- Registro Oficial N° 877 -- Miércoles 23 de enero de 2013

Resolución N° 450 del COMEXI, que contiene la Nómina de productos sujetos a controles previos a la Importación;

Que a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Protocolo de Montreal, se emite la Resolución COMEX N° 58, publicada en el Registro Oficial No.726 de fecha 18 de junio de 2012, misma que incorpora a los Clorofluorocarbonos, Bromoclorometano y tetracloruro de Carbono en el Anexo II de la Resolución 450 del COMEXI, que contiene la Nómina de Subpartidas Arancelarias de Prohibida Importación;

Que mediante Resolución N° 73 del COMEX, aprobada el 11 de julio de 2012, se modifica el Artículo 2 de la Resolución N° 45, incorporando adicionalmente las exportaciones de las 12 subpartidas aprobadas, dentro del sistema de Control Previo:

Que el Comité de Comercio Exterior en sesión llevada a cabo el 19 de diciembre de 2012, conoció y aprobó el Informe Técnico, que sugiere el establecimiento de cupos para la importación de

HIDROCLOROFUOROCARBONOS, HCFC, sustancias agotadoras de la capa de ozono;

Que de conformidad con el Memorando Nro. MCPEC-DESP-2012-0235-M de 19 de diciembre de 2012, se delega al Doctor Rubén Morán Castro para que presida la sesión del Pleno el Comité de Comercio Exterior de 19 de diciembre de 2012;

En ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

Resuelve:

Artículo 1.- Disponer al Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO), punto focal del Protocolo de Montreal en Ecuador, que administre la distribución de las cuotas anuales de importación de HIDROCLOROFUOROCARBONOS, HCFC, a través de las licencias aprobadas mediante Resolución COMEX N° 45 y reformada mediante Resolución COMEX N° 73, en los siguientes términos:

AÑOS	Cuota máxima anual a distribuirse Potencial de Agotamiento del Ozono (PAO) Kg/PAO	Porcentaje de reducción
2013	23.489,95 kg/PAO	Línea Base
2015	21.140,95 kg/PAO	10,00%
2020	13.741,62 kg/PAO	35,00%
2025	4.466,03 kg/PAO	67,50%
2030-2039	111,65 kg/PAO	97,50%
2040	0,00 kg/PAO	100,00%

Las cuotas referidas en este artículo son anuales, sin embargo sufrirán variaciones periódicas en los plazos que establece el cuadro precedente.

Artículo 2.- El Ministerio de Industrias y Productividad establecerá un descuento en las cuotas asignadas de un 4% del valor total anual, que será distribuido a los importadores ocasionales.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Las importaciones de los bienes sujetos a la presente restricción, no serán cargadas al cupo anual de

importación correspondiente al año 2013, siempre y cuando arriben al país (fecha de manifiesto) hasta el 31 de enero de 2013.

Esta Resolución fue adoptada en sesión del 19 de diciembre de 2012 y entrará en vigencia desde su emisión sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Dr. Rubén Morán Castro, Presidente (E).

f.) Lcdo. Diego Caicedo, Secretario ad hoc.